

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNCIONAMIENTO JURÍDICO, DOGMÁTICO, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL DE LA  
INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL JUEZ PARA LA AUTÉNTICA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN GLOBAL Y SOCIAL EN GUATEMALA**

**RODOLFO JOSÉ DE LEÓN VENTURA**

**GUATEMALA, MAYO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNCIONAMIENTO JURÍDICO, DOGMÁTICO, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL DE  
LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL JUEZ PARA LA AUTÉNTICA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN GLOBAL Y SOCIAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**RODOLFO JOSÉ DE LEÓN VENTURA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

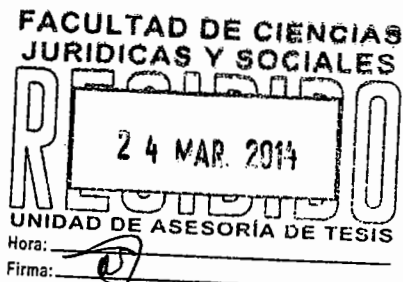
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**



Guatemala 24 de marzo del año 2014

**Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



*Distinguido Doctor Mejía Orellana:*

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha cinco de junio del año dos mil trece, asesoré la tesis del bachiller Rodolfo José De León Ventura, con carné estudiantil 9316131 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“FUNCIONAMIENTO JURÍDICO, DOGMÁTICO, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL JUEZ PARA LA AUTÉNTICA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN GLOBAL Y SOCIAL EN GUATEMALA”**; le doy a conocer:

- a) El desarrollo de la tesis abarca un contenido científico que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente la independencia judicial y la administración de justicia guatemalteca.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual estableció la imparcialidad del juez; método comparativo, con el cual se establecieron sus características; y el analítico, señaló su regulación legal.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, recomendaciones, conclusiones y citas bibliográficas correctas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la independencia e imparcialidad del juez.



**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**

---

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

  
**Lic. ROSARIO GIL PEREZ**  
**Abogado y Notario**

**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Asesora de Tesis**  
**Col. 3058**



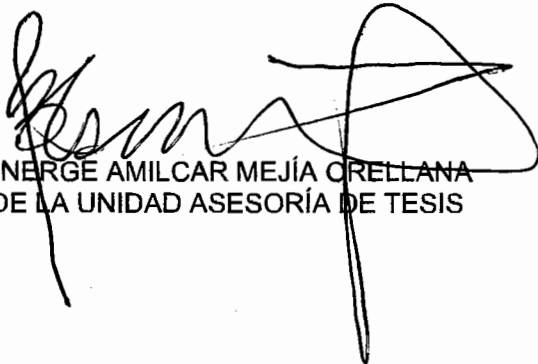
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 25 de marzo de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO GAMALIEL SENTES LUNA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante RODOLFO JOSÉ DE LEÓN VENTURA, intitulado: "FUNCIONAMIENTO JURÍDICO, DOGMÁTICO, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL JUEZ PARA LA AUTÉNTICA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN GLOBAL Y SOCIAL EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyr.



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

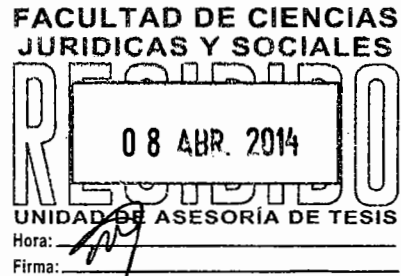




**Lic. Gamaliel Sentes Luna**  
**Abogado y Notario**

Guatemala 08 de abril del año 2014

**Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**



**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:**

Me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe según nombramiento de revisor a su digno cargo de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, en relación a la tesis del bachiller Rodolfo José De León Ventura, para su graduación profesional, la cual se intitula: **“Funcionamiento jurídico, dogmático, jurisprudencial y legal de la independencia e imparcialidad del juez para la auténtica administración de justicia y función global y social en Guatemala”**.

- a. En el desarrollo de la tesis se aborda una temática que reviste gran importancia para la sociedad guatemalteca, ya que señala y analiza jurídica y dogmáticamente la independencia e imparcialidad judicial.
- b. Al redactar la tesis el alumno demostró empeño, interés, seriedad y una rigurosidad científica mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación científicos acordes y necesarios, habiendo sido utilizado el método descriptivo, histórico y deductivo; y la técnica de fichas bibliográficas.
- c. El bachiller tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo los diccionarios jurídicos necesarios, y asistiendo a las bibliotecas del país a hacer las consultas necesarias.
- d. Es bastante interesante el trabajo de tesis, siendo los objetivos que señala puntuales y acordes con la realidad de la sociedad guatemalteca, y de igual forma indicó que la hipótesis planteada comprueba la necesidad de dar a conocer la administración de justicia.
- e. Cabe señalar que la introducción, márgenes, contenido, conclusiones, recomendaciones, y bibliografía utilizada se adapta perfectamente al tema de la tesis y de que se llevaron a cabo las correcciones sugeridas al sustentante.

---

**7ª. avenida 15-13 zona 1 tercer nivel oficina 35 Edificio Ejecutivo**  
**Tel: 57084340**



**Lic. Gamaliel Sentés Luna**  
**Abogado y Notario**

El trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y por lo tanto puede ser materia de discusión en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito dictamen favorable.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.

  
**Lic. Gamaliel Sentés Luna**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Lic. Gamaliel Sentés Luna**  
**Revisor de Tesis**  
**Colegiado 6522**

---

**7ª. avenida 15-13 zona 1 tercer nivel oficina 35 Edificio Ejecutivo**  
**Tel: 57084340**





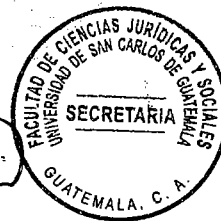
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



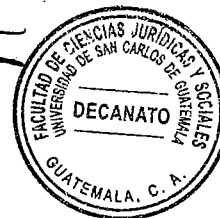
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RODOLFO JOSÉ DE LEÓN VENTURA, titulado FUNCIONAMIENTO JURÍDICO, DOGMÁTICO, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL JUEZ PARA LA AUTÉNTICA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN GLOBAL Y SOCIAL EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avicán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias, por iluminarme, bendecirme y por concederme alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Edgar Aroldo de Jesús De León Aguilar y María del Carmen Ventura Mejía, por su sacrificio y apoyo en todo momento, pues este logro también es de ustedes, siendo este acto una pequeña recompensa para ambos.
- A MI ESPOSA:** Nohemí González Chang de De León, por su amor, confianza y apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Rodolfo Emiliano, José Rodolfo y Fátima Gabriela, por inspirarme a seguir adelante.
- A MIS HERMANOS:** Arq. Edgar Haroldo y Marlen Nineth, con mucho cariño.
- A MIS SUEGROS:** Noemi Chang de González y Dr. Daniel González por su apoyo y confianza brindada.



**A MIS ABUELOS:**

José Ventura (Q.E.P.D), Catalina Mejía (Q.E.P.D),  
Rodolfo De León (Q.E.P.D) y Amelia Aguilar  
(Q.E.P.D), con mucho cariño y amor.

**A MIS CUÑADOS:**

Arq. Lorena Gill y Lic. Daniel González, con cariño  
especial.

**A MI FAMILIA EN GENERAL:**

Por los consejos brindados.

**A MIS AMIGOS:**

Sergio León, Lic. Rolando Alvarado, Lic. Saul  
Recinos, Lic. Ernesto Solorzano, Licda. Carina  
Muñoz, Aracely Muñoz, Helen García, Mildred  
Velásquez, don Guillermo Mancilla.

**AGRADECIMIENTO ESPECIAL:**

A la Universidad de San Carlos de Guatemala y  
muy especialmente a la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El poder judicial.....	1
1.1. Importancia.....	1
1.1. Interpretación.....	2
1.3. El Organismo Judicial.....	6
1.4. Garantías.....	8
1.5. Historia del Organismo Judicial.....	9
1.6. Corte Suprema de Justicia.....	12
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. La administración de justicia.....	15
2.1. El papel de los operadores de justicia.....	17
2.2. Independencia de las y los operadores de justicia.....	20
2.3. Independencia frente a otros poderes u órganos del Estado.....	21
2.4. Poder judicial.....	22
2.5. Fiscalías.....	24
2.6. Defensorías públicas .....	28
2.7. Manejo del presupuesto como elemento de independencia.....	29
2.8. Procesos de selección y nombramiento.....	31



	<b>Pág.</b>
2.9. Igualdad de condiciones.....	32
2.10. Selección con fundamento en el mérito y capacidades.....	35
2.11. Publicidad y transparencia.....	36
2.12. Duración en el nombramiento.....	37
2.13. Reelección y ratificación en el cargo.....	38
2.14. Provisionalidad de las y los operadores de justicia.....	39
2.15. Intervención de órganos políticos.....	41
2.16. Independencia en el ejercicio del cargo.....	44
2.17. Administración interna.....	46
2.18. Ascensos.....	48
2.19. Traslados.....	49

### **CAPÍTULO III**

3. Independencia e imparcialidad judicial.....	51
3.1. La garantía de independencia.....	52
3.2. Contradicciones.....	53
3.3. Derivaciones.....	54
3.4. La imparcialidad.....	55
3.5. El juez y la imparcialidad.....	56
3.6. Imparcialidad del juez ante el proceso.....	57



## CAPÍTULO IV

Pág.

4. El funcionamiento jurídico, dogmático, jurisprudencial y legal de la independencia e imparcialidad del juez para la auténtica administración de justicia y función global y social.....	63
4.1. Factores de importancia.....	63
4.2. Función global y social.....	72
4.3. Independencia e imparcialidad.....	73
4.4. Análisis del funcionamiento jurídico, dogmático, jurisprudencial y legal de la independencia e imparcialidad del juez para la auténtica administración de justicia y función global y social en la sociedad guatemalteca.....	76
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>91</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis señala la importancia del funcionamiento jurídico, dogmático, jurisprudencial y legal de la independencia e imparcialidad del juez para la auténtica administración de justicia y función global y social, así como que la transparencia es un componente esencial para la independencia judicial y únicamente se puede comprobar la misma si se cuenta con la información relevante sobre el desempeño del poder judicial. Los objetivos de la tesis dieron a conocer que en la actualidad el desempeño de los poderes judiciales es bastante deficiente y una razón importante de ello consiste en la injerencia indebida de los poderes ejecutivo y legislativo en los procesos de selección de magistrados. La posibilidad de adoptar criterios de idoneidad de competencias al quehacer judicial y vincular el cumplimiento de metas a las políticas de carrera es fundamental, así como una reforma constitucional que rediseñe las estructuras organizacionales, funcionales administrativas y de manejos de fondos. También, deben implementarse nuevas técnicas de gestión y de organización en los tribunales, en las que se privilegie la labor judicial y se separe la administrativa como posibilidad de reforzar los tribunales ya existentes con funcionarios judiciales, así como se debe evaluar la posibilidad de reformar la legislación para la inclusión de normas garantes de la justicia penal.

El estudio del principio de legalidad en las causales disciplinarias que se emplean para sancionar a las y los operadores de justicia tiene que precisar de forma detallada las conductas que pueden dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo



para el efecto la gravedad de la infracción y el tipo de sanción disciplinaria que se aplicará para alcanzar la independencia judicial.

La hipótesis formulada comprobó que el progreso alcanzado en materia judicial se considera positivo pero no concluido, debido a que existe una alta percepción de que continúan los problemas graves en Guatemala, como lo son la falta de confianza de la ciudadanía en el sector judicial, problemas de acceso a la justicia, falta de independencia del órgano judicial, lentitud en los procedimientos y carencia de recursos económicos y humanos, lo cual redundando en una deficiente administración de justicia.

El desarrollo del trabajo de tesis fue llevado a cabo en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica el poder judicial; el segundo capítulo, señala la administración de justicia; el tercer capítulo, explica la independencia e imparcialidad judicial; y el cuarto capítulo, estudia el funcionamiento jurídico, dogmático, jurisprudencial y legal de la independencia e imparcialidad del juez para la auténtica administración de justicia y función global y social. Se emplearon las técnicas de investigación documental y bibliográfica y los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético. La configuración de las instituciones judiciales es de importancia debido a que afecta a los actores sociales y es incidente sobre el desarrollo económico de un país debido a que la justicia contribuye a la resolución de conflicto entre órganos del Estado, para así asegurar el funcionamiento de las instituciones democráticas para consolidar en relación al respeto de los derechos humanos todos ellos son aspectos que se encuentran relacionados con la estabilidad del sistema democrático, en la legitimidad de las políticas públicas y en el respeto de los derechos ciudadanos reconocidos constitucionalmente.





## **CAPÍTULO I**

### **1. El poder judicial**

Consiste en el poder del Estado que se encarga de la administración de justicia en la sociedad, o sea, se refiere a una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado al lado del poder legislativo y el poder ejecutivo, a través de la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos.

Por poder, en el sentido de poder público, se comprende como la organización, institución o conjunto de los organismos del Estado, que en el caso del poder judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales, juzgados y tribunales que se encargan del ejercicio de la potestad jurisdiccional y que acostumbran gozar de imparcialidad y autonomía.

#### **1.1. Importancia**

La separación de poderes distingue entre el poder legislativo, ejecutivo y judicial, siendo su división la que asegura la libertad del ciudadano. Bajo la separación de poderes surge el Estado de derecho, en el cual los poderes públicos se encuentran igualmente sometidos al imperio de la ley.

"El poder judicial tiene que ser independiente para así poder someter a los restantes poderes, en especial al ejecutivo, cuando los mismos contravengan el ordenamiento



jurídico y se conviertan en el encargado de hacer efectiva la idea del derecho como elemento de la vida social".<sup>1</sup>

El poder judicial consiste en la facultad estatal que permite la adecuada administración de justicia mediante la aplicación de normas jurídicas. De esa manera, el Estado se encarga de la resolución de litigios, protegiendo los derechos de los ciudadanos y haciendo cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad.

Bajo un sistema democrático, el poder judicial funciona de forma autónoma en relación al poder ejecutivo y al poder legislativo de manera que se asegure la imparcialidad en sus fallos.

El mismo puede proteger al ciudadano de eventuales abusos que hayan sido cometidos por el poder legislativo. Además, el funcionamiento del poder judicial a su vez y al igual que el resto de los poderes se encuentra regido constitucionalmente.

### **1.1. Interpretación**

El problema de la independencia judicial es en relación a su significado. La misma es un concepto jurídico y de esa forma se le tiene que interpretar renunciando a otros entendimientos de la independencia como los materiales, psíquicos, sociales y

---

<sup>1</sup> Aguilera Sánchez, Josué Gabriel. **Independencia judicial**. Pág. 66.



económicos y en virtud de ello tiene que comprenderse ella como la ausencia de subordinación jurídica.

Lo mismo se plasma en la inamovilidad, en las incompatibilidades del mismo régimen disciplinario. Con ello, se debe dar una explicación política primordial que busca alcanzar justamente un ideal relativo a la sumisión del juez a la ley de forma exclusiva, pero dicha ley cuya interpretación y aplicación pertenece en forma exclusiva a los jueces quienes tienen el monopolio de la jurisdicción, será una ley emanada de los poderes del Estado que permita la independencia del poder judicial.

De forma evidente, la independencia absoluta pero desconocida en el Estado moderno, exige que también la norma jurídica emane de la jurisdicción, y no del Organismo Legislativo.

Por ende, el monopolio de la jurisdicción tiene que partir de la necesaria capacidad de interpretación de las leyes en las cuales el juez no es una simple parte de una máquina aplicativa, sino que se encuentra obligado a integrar de forma razonada los conceptos legales en conexión con el supuesto de hecho contemplado en las normas jurídicas no tiene una única interpretación, y ello no es unívoco sino que una misma norma aspira a poder aplicarse a casos relativamente diferentes entre sí.

El método de la interpretación permite alcanzar una solución acorde con el sentido de la norma, pero ello tiene que acercarse a un actor de creación de derecho, siendo evidente la función normativa que por la vía de la negación de constitucionalidad va



modificando de forma implícita el contenido del derecho que haya podido producir el legislativo.

Dicha capacidad no la tienen en la misma medida los jueces ordinarios, pero tampoco puede indicarse que no cuenten con ella, debido a que también pueden disponer de aplicaciones inmediatas en relación a la diversidad de métodos interpretativos y de los principios que configuran la totalidad del sistema jurídico o partes importantes del mismo o indicaciones que se encuentren dirigidas al mismo juez en relación al modo de hacer uso de su potestad jurisdiccional para la preservación de las situaciones de restauración, mínima intervención y protección de perjudicados.

La variabilidad de los métodos interpretativos es productora de una fisura en el principio esencial de que los jueces se encuentran sometidos a la ley y que ésta únicamente puede emanar del monopolio de la legislación.

Cuando el acto de aplicación y de interpretación puede ser de tal variedad de conclusiones que realmente se erige en actos de creación, dicho reparto de funciones queda en entredicho, con el problema añadido de que mientras el monopolio jurisdiccional puede en alguna medida llegar a variar la voluntad del legislativo. Ello, no permite que se disponga de medio alguno para limitar la variable capacidad de la jurisdicción, a no ser, que con muchas reservas, exista la intervención del Ministerio Público. La cantidad o capacidad de recursos interpretativos de los cuales pueden disponer los jueces ha llevado a señalar que no existe modo alguno de asegurar el sometimiento del juez a la ley.



La libertad de la interpretación que consiste en una condición necesaria para lograr una adecuada adaptación de la norma al caso enjuiciado, ha de reconocer un límite y nunca habrá de intervenir en la interpretación de un razonamiento impregnado de razones políticas o de crítica.

Ello, a los eventuales errores que hayan sido cometidos por el poder legislativo, debido a que de existir éstos lo político tiene que quedar fuera de discusión existiendo caminos para hacerlo notar.

"El debate sobre la independencia judicial ha ganado cierta popularidad a partir de determinados casos sonoros, prescindiendo de que dicha sonoridad no guarde protección con la entidad real de los problemas enjuiciados".<sup>2</sup>

En dichos casos, se ha denunciado a veces un exceso abusivo del poder que proporciona la independencia mientras que en otras ocasiones se ha criticado una pasividad o apatía intangibles, ello es, una inhibición preocupante.

Siempre se produce una confusión entre la idea de independencia y la de capacidad tradicional olvidando que mientras la primera no conoce más limitaciones que el sometimiento a la ley; la segunda puede y debe ser perfecta y nítidamente delimitable en su alcance material y territorial, aunque sea libre en relación al contenido de las resoluciones. De la estructuración del proceso penal depende el modo en que se pueda ejercer la jurisdicción.

---

<sup>2</sup> Dávila Avendaño, Luisa Mireya. **La independencia judicial**. Pág. 45.



### **1.3. El Organismo Judicial**

Es uno de los tres organismos del Estado guatemalteco al lado del Organismo Ejecutivo y el Organismo Legislativo que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. Es presidido por el presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El Organismo Judicial abarca a la Corte Suprema de Justicia, tribunales de apelaciones y otros órganos colegiados de igual categoría, como juzgados de primera instancia y juzgados de paz.

La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

La misión del Organismo Judicial es administrar justicia asegurando su acceso a la población, en procuración de la paz y armonía social. El mismo, busca que los valores de justicia, verdad y equidad sean el fundamento del Estado de derecho en Guatemala, para el logro del bien común.

Su visión consiste en ser una entidad con aprobación, credibilidad y legitimidad social a partir de liderar una serie de acciones de acceso y fortalecimiento al sistema judicial. La Corte Suprema de Justicia ejercerá su liderazgo y dirección con acierto, oportunidad y consistencia en el marco de una gestión y estructura institucional eficiente.



Su personal tiene que cumplir con las funciones con identidad institucional, disciplina, ética, capacidad y vocación de servicio dentro de un sistema de carrera y cultura que reconoce el buen desempeño.

La Ley del Organismo Judicial en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República, en la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y en otras leyes ordinarias del Estado.

El Organismo Judicial es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien se encuentra reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes. Es, a la vez el conjunto de jueces y magistrados de una nación.

Al Organismo Judicial le corresponde ejercer la función pública de administrar la justicia. Además, son los tribunales de justicia los principales órganos de este poder del Estado, los que tienen a su cargo con exclusividad la función judicial o jurisdiccional en el país.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los



tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

#### **1.4. Garantías**

Las garantías del Organismo Judicial son:

- a) La independencia funcional.
- b) La independencia económica.
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley.
- d) La selección del personal.





## **1.5. Historia del Organismo Judicial**

Guatemala tiene un sistema democrático y republicano y esencialmente es la base del derecho escrito.

El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos que se encuentran incorporados en la Constitución Política, la Ley del Organismo Judicial y el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Procesal Penal y Código Penal.

La primera Constitución de Guatemala corresponde a la República y fue decretada, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia.

Los jueces eran nombrados por el Presidente de la República de conformidad a las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

Posteriormente, se formó la primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El Acta Constitutiva establecía que por esta única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

"Después, fue reformada el Acta Constitutiva y el Presidente de la República adquirió la facultad de nombrar a los magistrados y jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento. Luego se integró una Asamblea Nacional Constituyente y se proclamó la Constitución de 1879, en la cual se



señala que le corresponde al poder legislativo nombrar al presidente del poder judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados de la Corte de Apelaciones".<sup>3</sup>

El Congreso de la República de Guatemala tiene la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada y ratificada.

El 5 de noviembre de 1887 fueron reformados algunos artículos de la Constitución Política de la República.

Se establecía que por el poder legislativo se nombraría a los miembros del poder judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el Presidente, como los Magistrados y los fiscales de los tribunales de justicia serían designados por medio de una elección directa.

El 15 de mayo de 1935, se propuso la necesidad de reformar la Constitución Política para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al poder legislativo la facultad de nombrar el Presidente y a los Magistrados de la Corte de Apelaciones.

El Congreso de la República de Guatemala podía remover a estos por las motivaciones de mala conducta y negligencia comprobadas y de conformidad con la legislación del país.

---

<sup>3</sup> Barrios Morales, Carlos Antonio. **Administración judicial**. Pág. 50.



El 10 de enero de 1945 la Junta convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución Política, la que fue decretada el 11 de marzo de 1945 y la misma estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene facultad de remoción en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

Durante el año 1954 se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En esta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo.

El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva Constitución que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, o sea, del Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que estos serían nombrados por el Congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

En 1985 se decretó una nueva Constitución que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo relativo a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Apelaciones, de Primera Instancia y de Paz. En términos generales todo lo relacionado con el Organismo Judicial.



La Constitución Política señalada introdujo la modalidad en relación a los Jueces, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros.

Además, se asegura que los Magistrados no pueden ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los jueces de instancia siempre son removidos discrecionalmente, no así los Magistrados que tienen prerrogativas especiales.

#### **1.6. Corte Suprema de Justicia**

Institucionalmente la Corte Suprema de Justicia es el más elevado tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial. En consecuencia, sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo.

Pero, la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 52 estipula la función jurisdiccional que es correspondiente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, así como a las funciones administrativas del Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma.

Tanto la Constitución Política de la República como la Ley del Organismo Judicial establecen las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, y las mismas son entre otras las siguientes:



- a) Formular el presupuesto del ramo.
  
- b) Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar.
  
- c) Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que les confiere la Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial.
  
- d) Asignar la competencia de los tribunales de justicia y establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten.
  
- e) Ejercer la iniciativa de ley.





## CAPÍTULO II

### 2. La administración de justicia

"La vigencia de las libertades y derechos dentro de un sistema donde es imperante la democracia necesita de un orden institucional y jurídico en el que las normas prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes y los particulares en donde exista un control judicial de la legalidad y constitucionalidad de los actos del poder público".<sup>4</sup>

Con dicha finalidad, lo que se busca es resaltar el rol fundamental que desempeñan las y los operadores de justicia para llevar a cabo la preservación estatal del derecho, permitiendo con ello que cualquier denuncia pueda tomar su correcto cauce mediante los mecanismos jurisdiccionales dispuestos por el Estado y en esos casos de transgresiones a los derechos humanos sea posible castigar de manera efectiva a los responsables y recibir por ello una reparación, asegurando simultáneamente un debido proceso a cualquier persona que pueda llegar a ser sometida al ejercicio del poder punitivo del Estado.

Cuando los y las operadores de justicia contribuyen a que se alcance el efectivo acceso a la justicia y lleven a cabo un esfuerzo especial dentro de un proceso para que se imparta justicia de forma independiente e imparcial y garantizar de esa forma los derechos de las víctimas se puede entonces establecer que actúan como defensores de los derechos humanos. Debido a ello, se tiene que realizar un seguimiento y

---

<sup>4</sup> De León Arévalo, José Bernardo. **Administración judicial**. Pág. 80.



monitoreo en relación a la situación de operadoras y operadores de justicia reconociendo la función esencial que llevan a cabo para la defensa de los derechos humanos en su condición de garantes del derecho de acceso a la justicia.

A pesar del amplio reconocimiento de la labor que llevan a cabo los jueces y juezas, fiscales, defensoras y defensores públicos como actores esenciales para asegurar el acceso a la justicia y el debido proceso en varios Estados de la región desempeñan sus labores en ausencia de garantías que permitan una actuación independiente, tanto en un nivel individual como de las instituciones en las que trabajan.

Esa fragilidad se expresa en una serie de injerencias por parte de poderes públicos y agentes no estatales que generan barreras de iure o de facto para las personas que desean acceder a la justicia, las cuales se encuentran asociadas a la falta de diseños institucionales que resistan las presiones que pueden ser provenientes de otros poderes públicos o de instituciones estatales, así como en la falta de procedimientos adecuados para nombramiento y selección, así como de garantías debidas en los procedimientos de carácter disciplinario.

Además, persisten aspectos funcionales u organizativos en el interior de las entidades de justicia que debilitan una actuación independiente, como lo son la inexistencia de provisión de recursos materiales y logísticos suficientes, así como fuentes externas a las entidades de justicia que lesionan la independencia de las y los operadores de justicia como lo son la corrupción y la ausencia de protección frente a presiones provenientes de sectores como el crimen organizado.





Por ello, se tiene que promover la observancia y la defensa de los derechos humanos para con ello asegurar el acceso a la justicia mediante garantías que tienen que ofrecer a las y los operadores de justicia para una actuación independiente, ampliando para ello la sistematización de los estándares de derecho e identificar algunos obstáculos que persisten.

## **2.1. El papel de los operadores de justicia**

El mismo consiste en el derecho de cualquier persona a acceder a un recurso judicial eficaz y sencillo frente a denuncias a violaciones a sus derechos, así como la obligación estatal de actuar con la debida diligencia para la prevención, investigación y sanción de los hechos.

Toda persona que ha sufrido una violación de sus derechos humanos tiene el derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y la determinación de las responsabilidades respectivas, mediante la investigación y el juzgamiento que previenen.

Los operadores de justicia son quienes intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan labores esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso.

Desde dicha perspectiva, a los jueces les compete la función jurisdiccional como a los fiscales, y a las defensoras y defensores públicos que desde sus correspondientes roles



se encuentran vinculados a los procesos en los cuales el Estado lleva a cabo funciones encaminadas a asegurar el acceso a la justicia.

Los mismos, son los principales actores para alcanzar la protección judicial de los derechos humanos de un Estado democrático, así como del debido proceso que tiene que ser observado cuando el Estado puede establecer una sanción.

Además, fungen dentro de un sistema democrático como contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general, así como de los impartidores de justicia en cuanto a las controversias generadas por actos de particulares que pueden lesionar los derechos de las personas.

Por su lado, los fiscales tienen entre sus funciones la de investigación de los delitos, la supervisión de la legalidad de dichas investigaciones y ejecución de fallos judiciales como representantes del interés público, las cuales son indispensables para la contribución de la eliminación de la impunidad en casos de violaciones de los derechos humanos y brindar un recurso que sea efectivo a las personas que en un determinado momento han sido afectadas en sus derechos debido a los crímenes cometidos en su contra. De esa forma, los fiscales ejercen funciones materialmente jurisdiccionales como cuando definen la prevención o inclusive disponen la detención preventiva.

Por último, las y los defensores públicos llevan a cabo un papel importante para el aseguramiento que el Estado cumpla con su obligación de garantizar un debido proceso



a las personas que puedan ser afectadas en virtud del ejercicio del poder punitivo del Estado.

"El inculpado tiene el derecho de defenderse de manera personal o asistida por un defensor de su elección y si no lo hace tiene el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado remunerado o no de conformidad con la legislación interna".<sup>5</sup>

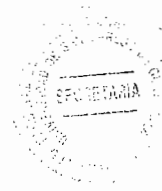
El no contar con asistencia de un abogado limita la disposición de una defensa adecuada y de forma específica no contar con el patrocinio letrado de un defensor público que puede implicar la imposibilidad de preparar debidamente la defensa, o sea la obligación estatal de proporcionar una defensa adecuada a quien no pueda defenderse por sí mismo ni nombrar un particular.

En dicho sentido, se tienen que adoptar medidas para asegurar el acceso a la asistencia letrada gratuita de las personas que no cuentan con los medios necesarios para la satisfacción de los honorarios de un defensor.

La función de los jueces y juezas, fiscales y defensores públicos tienen características propias y diferentes entre sí, pero, todos ellos son operadores de justicia en tanto contribuyen desde sus respectivas atribuciones a asegurar el acceso a la justicia mediante la garantía del debido proceso y el derecho a la protección judicial.

---

<sup>5</sup> De la Colina, Daniel Alejandro. **La justicia en Guatemala**. Pág. 53.



## **2.2. Independencia de las y los operadores de justicia**

El acceso a la justicia deriva de una serie de obligaciones estatales que se tienen que asegurar a las personas afectadas en sus derechos para la búsqueda de justicia en sus correspondientes casos. De forma adicional, de dichas obligaciones estatales se desprenden determinadas garantías que los Estados tienen que brindar a las y los operadores de justicia con la finalidad de asegurar su ejercicio independiente y posibilitar de esa forma que el Estado cumpla con su obligación de brindar acceso a la justicia a las personas.

Los jueces a diferencia del resto de funcionarios públicos cuentan con determinadas garantías debido a la independencia del poder judicial, lo cual es esencial para el ejercicio de la función judicial. Esas garantías consisten en un corolario del derecho del acceso a la justicia que asiste a todas las personas y se traduce en el caso de los jueces y sus garantías reforzadas de estabilidad con la finalidad de asegurar la independencia necesaria del poder judicial.

Tiene mucha importancia la garantía de la independencia de la administración de justicia como presupuesto necesario para el cumplimiento de las normas del debido proceso de acuerdo a las normas del derecho internacional.

Distintos organismos y entidades se han referido a lo esencial que reviste para el acceso a la justicia en relación a la independencia de los jueces, fiscales y defensores públicos.



De manera específica en cuanto al análisis de las garantías que los Estados deben ofrecer para asegurar una actuación independiente de las autoridades y los operadores de justicia, en donde la independencia se refleja en dos dimensiones, la primera institucional o de sistema; y la segunda, funcional o del ejercicio individual de las y los operadores de justicia.

Dentro del ámbito de la dimensión funcional o del ejercicio individual respecto al análisis de cuando las y los operadores cuentan con garantías de independencia para ejercer de forma libre sus labores dentro de las entidades de justicia en el conocimiento de los casos que, atendiendo a su rol específico, les corresponde decidir, patrocinarse o defender.

Dicha dimensión es referente, además de a los procedimientos y de las cualificaciones para el nombramiento de los jueces, a las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato.

Lo anotado, también en relación a las condiciones que rigen los ascensos, los traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo.

### **2.3. Independencia frente a otros poderes u órganos del Estado**

"La independencia es referente a la relación que guarda la entidad de justicia dentro del sistema del Estado en relación a otras esferas de poder e instituciones estatales.



Cuando no existe independencia de esta faceta se presentan situaciones de subordinación o dependencia de otros poderes o instituciones ajenos a la entidad de justicia que tiene que ser independiente".<sup>6</sup>

El poder judicial, las fiscalías y las defensorías públicas deben guardar independencia con el poder judicial y con otros poderes y órganos del Estado desde la faceta institucional, así como en cuanto a los riesgos que conllevan los modelos organizativos institucionales de las entidades de justicia.

#### **2.4. Poder judicial**

El principio de independencia del poder judicial ha sido reconocido como costumbre internacional y principio general de derecho y ha sido consagrado en tratados internacionales.

La independencia de cualquier órgano que lleve a cabo funciones de carácter jurisdiccional consiste en un presupuesto necesario para el cumplimiento de las normas del debido proceso en tanto es un derecho humano y su ausencia lesiona el ejercicio del derecho de acceder a la justicia, al lado de que genera desconfianza y temor en las personas al no recurrir a los tribunales.

Tomando en consideración los principios básicos sobre la independencia de la judicatura a un nivel institucional, la misma debe ser garantizada por el Estado y

---

<sup>6</sup> López Hernández, Guillermo Armando. **Justicia**. Pág. 36.



proclamada constitucionalmente o por la legislación del país y resulta primordial que esa independencia se asegure jurídicamente al más elevado nivel posible. El sistema de administración de justicia en su conjunto debe encontrarse organizado de forma tal que la independencia del poder judicial sea garantizada.

Toda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no sean claramente distinguibles o en la que este último pueda controlar o encaminar al primero es incompatible con el concepto de un tribunal independiente.

La completa independencia que debe guardar el poder judicial en relación de cualquier otro poder u órgano del Estado, se observa con preocupación de uno de los más graves riesgos que todavía prevalece en la región y que consiste en la ausencia de reconocimiento del principio de separación de poderes en el ordenamiento de los Estados y en el establecimiento de la subordinación del poder judicial.

Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales estructurado con independencia funcional de cualquier otro subordinado jerárquicamente y representan una dependencia directa del poder judicial a las directrices del poder ejecutivo. Esa dependencia con el poder ejecutivo no ofrece un poder judicial independiente que sea capaz de proporcionar garantías para el goce de los derechos humanos.

Los poderes tienen que colaborar o cooperar entre sí, lo cual implica para la independencia del poder judicial un favorecimiento a la interpretación que imponga el poder judicial de determinados comportamientos o decisiones o a la espera de que el



poder judicial pueda tomar determinadas decisiones o comportamientos que se ajusten a la política de gobierno de turno en aras de la armonía entre los poderes.

"La independencia del poder judicial y su clara separación respecto de los otros poderes tiene que ser respetada y garantizada tanto por el poder ejecutivo como por el poder legislativo, lo cual parte por el reconocimiento normativo de su independencia y la no injerencia de otros poderes".<sup>7</sup>

Para dicha garantía, además de estar establecida en el marco normativo mediante el reconocimiento del principio de separación de poderes debe manifestarse en la práctica evitando la independencia financiera en las asignaciones presupuestables. Las mismas, tienen que ser llevadas a cabo en la designación oportuna en propiedad con el respeto de un adecuado y transparente proceso de elección y nombramiento de los magistrados en sus procesos de deliberación, decisión y funcionamiento en general del poder judicial y en los procesos disciplinarios que ofrezcan las debidas garantías establecidas.

## **2.5. Fiscalías**

El grado de independencia de las fiscalías en relación con otros órganos del poder público es distinta según el Estado.

Existen algunos que cuentan con una fiscalía o Ministerio Público que funciona como un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera.

---

<sup>7</sup> Miklos Tech, Tomás Estuardo. **Independencia judicial**. Pág. 33.





En otros Estados la fiscalía forma parte de la rama o poder judicial con autonomía administrativa y presupuestal en algunos casos.

En algunos Estados consiste en un organismo que está identificado con el ejecutivo o adscrito jerárquicamente al ejecutivo y en otros, si bien se encuentra situado constitucionalmente en el ejecutivo.

Por ende, la norma que lo crea establece que no se encuentra sujeto en el ejercicio de sus funciones a la dirección o al control de ninguna otra persona o autoridad. Por último, en algunos otros Estados, la fiscalía encuentra su origen en el órgano legislativo y rinde cuentas a dicho órgano.

En relación a ello, el derecho internacional se ha referido a la importancia de que las investigaciones y, a un nivel más amplio, las actividades relacionadas con la persecución del delito, sean independientes e imparciales como forma para asegurar el acceso a la justicia de las víctimas del delito.

Es importante que las investigaciones de violaciones a los derechos humanos, además de inmediatas y exhaustivas sean independientes e imparciales.

La relación de dependencia que puedan tener las fiscalías en relación a otros órganos puede tener un impacto en su actuación independiente, tanto en la efectividad e impulso en las investigaciones como en la decisión del ejercicio de la acción penal o archivo de la investigación y en las implicaciones que tenga en el debido proceso en el



país. Es por ello, que existen algunos criterios generales que permiten la identificación de la independencia institucional de la cual tienen que gozar las fiscalías públicas para asegurar que realicen de manera efectiva y compatible los estándares de derechos humanos y su correspondiente rol en el acceso a la justicia y garantía del debido proceso.

En lo relacionado con las fiscalías en el poder ejecutivo, se tiene que asegurar la autonomía del Ministerio Público en relación a dicho poder, en virtud de la credibilidad de la autoridad a la cual se encomienda la investigación de los delitos en forma objetiva.

Esa autonomía, garantiza la naturaleza y el alcance de los poderes del gobierno en relación al Ministerio Público para que se establezcan en forma precisa por ley y el gobierno ejerza sus competencias de una forma transparente.

Si las instrucciones son para la elevación un caso específico a juicio, estas instrucciones tienen que contener las garantías adecuadas de transparencia y equidad de acuerdo a la legislación nacional. De esa forma, las instrucciones de no investigar en un caso concreto tienen que estar prohibidas.

"En lo que respecta a la independencia respecto del poder judicial uno de los primeros aspectos a tomar en consideración en la dimensión institucional de las fiscalías es que el cargo de fiscal debe ser estrictamente separado de las funciones judiciales".<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> *Ibid.* Pág. 78.



Dicha diferenciación radica en la necesidad de que el público perciba que los fiscales y jueces desempeñan funciones diferentes para que exista una confianza pública en el funcionamiento adecuado del Estado de derecho, la cual se encuentra mejor garantizada cuando cada institución del Estado respeta la esfera de competencia de las demás.

Dicha separación es fundamental para que sea observado el principio de igualdad entre una y otra función y en la administración imparcial de la justicia.

Las funciones de jueces respecto de las de fiscales se alcanza de la forma más efectiva mediante la separación institucional de las fiscalías respecto del poder judicial, la cual permite a los justiciables tener claridad en relación a que los actos del fiscal lesionan a los derechos humanos, como el registro y la detención, se encontrarán bajo el control debido de las y los jueces quienes actuarán de una forma independiente y nunca en contradicción con los mismos fiscales.

De ello, que es conveniente que los Estados separen institucionalmente las fiscalías de los poderes judiciales.

La falta de independencia institucional de la fiscalía puede determinar la credibilidad de la autoridad investigadora y socavar la confianza pública en la administración de justicia, y a efecto de evitar los riesgos para una actuación independiente de las fiscalías en principio no tienen que formar parte de ningún otro poder y dicha independencia tiene que ser asegurada constitucionalmente.



## **2.6. Defensorías públicas**

La defensa pública gratuita se encuentra prevista en las diversas constituciones. Ello, en relación a la ubicación institucional de la defensoría pública en los sistemas de justicia de la región.

En cuanto a la ubicación institucional de la defensoría pública en los sistemas de justicia de la región, en algunos de ellos la defensoría pública depende de la Corte Suprema de Justicia o forma parte del poder judicial.

En algunos otros, la defensoría pública se encuentra organizada como institución independiente pero continúa siendo parte de un órgano del poder judicial. En otros Estados forma parte del Ministerio Público o está adscrita al poder ejecutivo. En algunos otros, la defensoría pública se ha organizado como institución autónoma, independiente del órgano judicial, de la fiscalía y del poder ejecutivo, y en otros más, la defensa pública es el órgano autónomo, independiente del poder ejecutivo, del poder judicial y de la fiscalía, pero forma parte de la función judicial o del sistema de justicia.

Al momento de determinar la dimensión institucional de la independencia de las defensorías se considera que las mismas deben evitar adscripciones a otros órganos de justicia o poderes del Estado que pueden poner en juego la objetividad con la cual actuará el defensor público frente al proceso y en consecuencia lesionar el derecho a una defensa adecuada, marcando para ello una severa diferencia entre quienes pudieran sufragarse de asistencia privada y quienes fueran asistidos por la asistencia

gratuita del Estado. No resulta aceptable que la fiscalía pueda ejercer presiones o instrucciones.

## **2.7. Manejo del presupuesto como elemento de independencia**

"Un aspecto esencial para asegurar la independencia institucional consiste en que el poder judicial no dependa para su disposición y manejo de otros poderes o entidades con recursos suficientes para posibilitar el desempeño adecuado de las funciones que se les han encomendado".<sup>9</sup>

A pesar de que existe un entendimiento generalizado en relación a la importancia que tiene que revestir de independencia al poder judicial, la fiscalía y defensoría general en cuanto su asignación presupuestal.

También, lo es en cuanto al manejo del presupuesto se observa con preocupación que ello no siempre se encuentra reflejado en las constituciones de los Estados, ni inclusive para el poder judicial de manera que en la práctica existe independencia de las entidades de justicia al poder ejecutivo cuando el mismo propone el presupuesto, o bien, al poder legislativo, cuando se encuentra encargado de asignarlo o aprobarlo.

De esa forma, algunos Estados donde la fiscalía o defensoría no son independientes institucionalmente la asignación y el manejo de su presupuesto pueden encontrarse bajo la dependencia de la institución adscrita.

---

<sup>9</sup> Aguilera. **Ob.Cit.** Pág. 100.



El presupuesto asignado al poder judicial tiene que adecuarse a sus necesidades y revisarse progresivamente para lo cual tiene que establecerse un porcentaje fijo del producto interno en el marco normativo.

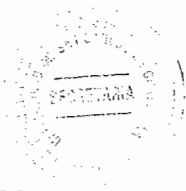
Además, debe existir un elevado grado de prioridad a la asignación de recursos para atender las necesidades de la judicatura y del sistema judicial.

Se tiene que contar con criterios objetivos que permitan el aumento, cuando ello sea necesario, siendo la finalidad del porcentaje del presupuesto la finalidad de asegurar que siempre se dispongan de los recursos suficientes para cumplir de manera independiente, adecuada y eficiente con su función.

Una reducción del presupuesto de los tribunales, fiscalías o defensorías públicas puede obstaculizar la impartición de justicia y ser productora de demoras injustificadas en los nombramientos con carácter definitivo e incrementar el número de funcionarios con carácter provisional.

El poder judicial, fiscalías y defensorías públicas tienen que participar de forma efectiva en la elaboración del presupuesto y en las deliberaciones que sobre el mismo lleve a cabo el órgano legislativo.

De esa forma, todas las reducciones al presupuesto del poder judicial asignado tienen que contar con su consentimiento o con el órgano de gobierno. La modificación de la partida presupuestaria solamente es procedente por solicitud del poder judicial.



Una forma de asegurar la independencia es que la administración de los fondos financieros sea encomendada de manera directa a la entidad correspondiente o a un órgano separado encargado del gobierno y de la administración de los mismos.

"Para fortalecer la independencia institucional, tanto el poder judicial como las fiscalías y defensorías públicas deben contar con recursos estables y adecuados que se encuentren normativamente asegurados y que sean suficientes para cumplir con la función de proteger y asegurar el derecho de acceso a la justicia, el cual tienen que aumentar de manera progresiva".<sup>10</sup>

En cualquier modificación que se relacione con el presupuesto tiene que preverse un procedimiento de participación de la entidad correspondiente y debe asegurarse que pueda por sí misma o a través de su órgano respectivo de gobierno encargarse del manejo de su presupuesto.

## **2.8. Procesos de selección y nombramiento**

Un proceso adecuado de nombramiento y selección es constitutivo de un presupuesto esencial para asegurar la independencia del y las y los operadores de justicia.

Existen algunos criterios mínimos para que los procedimientos para el nombramiento de las y los operadores de justicia verifiquen que reúnan las condiciones que se traduzcan en un auténtico régimen independiente que permita el acceso a la justicia.

---

<sup>10</sup> *Ibid.* Pág. 103.



Si no se respetan ciertos parámetros básicos, el régimen de selección y nombramiento puede facilitar un elevado grado de discrecionalidad por parte de las autoridades que participan en el proceso, en virtud del cual las personas escogidas no son necesariamente las más idóneas.

Uno de los principales problemas consiste en el elevado grado de politización de los sistemas de selección, nombramiento o elección de las y los operadores de justicia, el cual comienza en los procesos de selección de las más elevadas jerarquías de las entidades de justicia y se traslada al nombramiento de las demás instancias afectando el funcionamiento de todo el aparato de justicia.

## **2.9. Igualdad de condiciones**

Es de importancia el derecho a acceder a un cargo público en condiciones generales de igualdad existiendo criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución razonable y objetivos de que las personas no sean objeto de discriminación en el ejercicio de este derecho.

Por ende, se establece que en el goce de los derechos no debe existir diferenciación alguna de trato por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En el mismo sentido todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados sin distinción de género e idioma.





Los diversos instrumentos legales aplicables establecen como una característica en común a los procesos de selección y nombramiento de jueces, fiscales y defensores que los aspirantes no sean objeto de discriminación y los procesos de selección se lleven a cabo en igualdad de condiciones.

Todas las normas jurídicas que regulen el acceso a la función pública tienen que asegurar mecanismos óptimos que permitan el acceso igualitario a los cargos de manera efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. Esos principios tienen que ser observados por las autoridades encargadas de la aplicación de esas leyes y el Estado tiene que asegurar las condiciones institucionales y técnicas para su materialización.

Todo proceso de selección y nombramiento debe tener como función no únicamente la escogencia de conformidad con los méritos y calidades profesionales y de integridad del aspirante, sino también el aseguramiento de la igualdad de oportunidades.

En dicha medida, se tiene que asegurar que las personas que cumplen con los requisitos se encuentren en la posibilidad de concursar en igualdad de condiciones a los procesos de selección y nombramiento, aún respecto de quienes ocupan los cargos en provisionalidad, los que por tal condición no pueden ser tratados con privilegios, ventajas o desventajas.

Además, tienen que revisarse y eliminarse todas las normas que puedan traducirse en una discriminación de las y los candidatos que aspiren a un cargo en las entidades de



justicia, tanto de aquellas que claramente establezcan una discriminación como de aquellas que por su amplitud puedan generar situaciones de discriminación de facto.

De esa forma, se deben tomar medidas que permitan incorporar criterios objetivos en los procedimientos de selección y nombramiento para evitar prácticas discriminatorias en ellos.

En dicho sentido es especialmente importante capacitar a los funcionarios a cargo de estas labores a efecto de favorecer una actuación objetiva en la determinación de las calificaciones o idoneidad de las candidatas y candidatos.

Los criterios y el procedimiento de selección se tiene que asegurar mediante la integración del poder judicial, las fiscalías y defensorías y ello es el reflejo de la diversidad de las sociedades.

En particular lo que se busca es que los grupos pertenecientes a minorías o grupos insuficientemente presentados se encuentren adecuadamente representados como una forma de garantizar su adecuado acceso a la justicia.

En los procesos de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia, uno de los problemas importantes en la región es la falta de representatividad de los distintos sectores de la sociedad en los órganos que intervienen en las entidades que participan en la justicia. En dicho sentido, se observa con preocupación la desigual participación del género femenino en las entidades de justicia.



Un paso inicial hacia la igualdad de género en los puestos de las y los operadores de justicia consiste en que se generen estadísticas desglosadas por género en relación con las y los operadores de justicia y que tengan especial cuidado en asegurar la labor de formulación y planificación de estrategias sectoriales y en las decisiones.

#### **2.10. Selección con fundamento en el mérito y capacidades**

La finalidad de cualquier proceso de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia tiene que seleccionar a los candidatos y candidatas con fundamento al mérito personal y su capacidad profesional, así como la singularidad y especificidad de las funciones que van a desempeñar de forma que se asegure la igualdad de oportunidades sin privilegios o ventajas irrazonables.

Los concursos públicos de oposición y de mérito pueden ser un medio adecuado para la designación de operadores de justicia con base al mérito y capacidades profesionales. En dichos concursos pueden incluirse aspectos como la formación profesional y los años de experiencia requeridos para el cargo, los resultados derivados de la aplicación de exámenes donde se respete el carácter anónimo de las pruebas, de forma que no sean seleccionados ni nombrados operadores de justicia de forma discrecional y puedan acceder todas las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos.

Algunos procesos de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia no se encuentran encaminados a asegurar que obtengan los puestos quienes tengan



méritos o mejores capacidades profesionales y pueden llegar a estar motivados por cuestiones de carácter político.

## **2.11. Publicidad y transparencia**

"Para asegurar la igualdad de condiciones en el acceso a los cargos de las y los operadores de justicia se considera que es primordial brindar una oportunidad abierta e igualitaria mediante el señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".<sup>11</sup>

De ello, deriva que se tienen que emitir de manera previa y pública las convocatorias y procedimientos con los requisitos, criterios y plazos para que cualquier persona que considere satisfechos los requerimientos pueda acceder a los puestos de fiscal, juez, jueza, defensora o defensor público.

Por otra parte, además de la publicidad de los requisitos y procedimientos establecidos tiene que asegurarse la transparencia en los procesos de selección.

Es positivo que los procedimientos sean abiertos al escrutinio de los sectores sociales, lo cual reduce significativamente el grado de discrecionalidad de las autoridades encargadas de la selección y nombramiento y la consecuente posibilidad de injerencia de otros poderes, facilitando la identificación del mérito y capacidades profesionales de las y los candidatos.

---

<sup>11</sup> Carrión Sánchez, Fernando Javier. **Los jueces**. Pág. 70.



Para fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia que integrarán los más elevados puestos dentro del poder judicial, fiscalía o defensoría pública, resulta conveniente incluir la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo.

Los mecanismos dirigidos a una mayor publicidad, participación y transparencia contribuyen a la idoneidad de las y los operadores designados y a brindar confianza a la ciudadanía sobre la objetividad del proceso.

## **2.12. Duración en el nombramiento**

La duración en el nombramiento del cargo de un operador de justicia constituye un corolario de su independencia.

Un período de duración definido y suficiente permite al operador de justicia contar con la estabilidad necesaria para la realización con independencia y autonomía de sus labores sin presiones ni temor de estar sujetos a una confirmación o ratificación posterior.

El nombramiento para mandatos de corta duración debilita el sistema de justicia y lesiona a la independencia y el desarrollo profesional. En dicho sentido, los períodos



más prolongados especialmente para los cargos de magistrados, defensores y fiscales favorecen de manera amplia la estabilidad en sus cargos y en dicha medida su independencia.

Es deseable un único nombramiento por un período determinado que asegure la permanencia en el cargo por el tiempo o condición señalada para el o la operadora de justicia. Sin embargo, existen diferentes factores que dificultan que el nombramiento tenga la duración en la forma indicada.

### **2.13. Reelección y ratificación en el cargo**

Un factor de fragilidad en la independencia de jueces y magistrados es la posibilidad jurídica de ser sujetos a la confirmación posterior para permanecer en el cargo, o bien, de ser reelectos. Ello, lesiona y afecta a la independencia de los magistrados y abogados ya que la independencia y el desarrollo profesional de jueces y magistrados es contraria a los estándares en la materia. Por ello, es preferible que las y los operadores no se encuentren sujetos a procedimientos de reelección o ratificación especialmente cuando la posibilidad de conformar el cargo a operador de justicia puede ser discrecional.

En dicho sentido, se puede favorecer la reelección automática de magistrados y magistradas cuando se señala la reelección, a menos que exista una falta grave debidamente establecida por un proceso disciplinario de todas las garantías de un juicio justo.



Además de lo problemático que puede ser la discrecionalidad de un sistema de reelección o ratificación un operador de justicia que pretenda ser reelegido o ratificado en sus funciones corre el riesgo de comportarse de tal modo que obtenga el apoyo de la autoridad encargada de tal decisión, o de que su comportamiento se perciba de esa manera por los justiciables. También, es recomendable que el período para el cual es designado un operador de justicia no sea interferido por los cambios de gobierno y que no coincida con los períodos de las legislaturas.

#### **2.14. Provisionalidad de las y los operadores de justicia**

Uno de los problemas que se presenta con mayor frecuencia y que menoscaba la independencia de las y los operadores de justicia consiste en los nombramientos en provisionalidad sin plazo determinado o condición establecida, de forma que puedan ser libremente removidos en cualquier momento, inclusive, sin motivación alguna.

La provisionalidad indefinida y en ausencia de garantías de estabilidad para un operador de justicia conlleva el riesgo de que tome sus decisiones únicamente con la finalidad de complacer a la autoridad de la cual depende la renovación de su nombramiento o permanencia en el cargo, generando por ende, una duda objetiva sobre la posibilidad de que puedan participar de forma independiente en los procesos.

A pesar de lo problemático que puede resultar la provisionalidad para el acceso a la justicia existe un elevado número de operadores de justicia bajo este tipo de nombramientos.



La provisionalidad en el ejercicio de los cargos de fiscales coloca a estos funcionarios en situación de vulnerabilidad ante la influencia que sobre su actuación pueden tener los factores del poder, en detrimento de la constitucionalidad y de la legalidad de la justicia.

La garantía de la inamovilidad de jueces se traduce en la exigencia de que ellas y ellos puedan disfrutar de todos los beneficios propios de la permanencia hasta tanto acaezca la condición resolutoria que pondrá fin legal a su mandato. Por ende, la provisionalidad no puede significar la libre remoción ni alteración alguna del régimen de garantías para su desempeño y salvaguarda de los mismos justiciables.

No tiene que extenderse indefinidamente en el tiempo y tiene que encontrarse sujeta a una condición resolutoria como lo es el cumplimiento de un plazo predeterminado o la celebración y conclusión de un concurso público de oposición y antecedentes que nombre al reemplazarse del juez provisorio con carácter permanente.

Los nombramientos provisionales tienen que constituir una situación de excepción y no la regla.

De dicha manera, la extensión en el tiempo de la provisionalidad de los jueces o el hecho de que la mayoría de los jueces se encuentren en dicha situación, generan importantes obstáculos para la independencia judicial. Dicha situación de vulnerabilidad del poder judicial no se acentúa si tampoco existen procesos de destitución respetuosos de las obligaciones estatales.





El problema principal de la independencia de las y los operadores de justicia en situación de provisionalidad consiste en la falta de precisión expresa sobre el período de provisionalidad, la ausencia de normas que establezcan de forma explícita la duración o condición resolutoria del mandato así como la estabilidad que tienen mientras llega el término o se cumple la resolución.

La estabilidad de las y los operadores de justicia provisorios se encuentra estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas e internas, debido a que si no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado serán vulnerables a presiones de distintos sectores, principalmente de quienes tienen la facultad de decidir sobre sus destituciones.

Es por ello, que se insta al Estado a que se asegure que en las legislaciones internas se regule en forma clara y precisa el régimen de duración de provisionalidad con la garantía expresa de la estabilidad que deben tener en sus cargos mientras se cumple el período preestablecido o se cumpla la condición resolutoria de tal manera que durante esos períodos únicamente puedan ser separados por motivos de carácter disciplinario mediante un proceso que revista las debidas garantías.

### **2.15. Intervención de órganos políticos**

"Las normas de selección y nombramiento deben encargarse de asegurar provisiones adecuadas para evitar que otros poderes u órganos del Estado puedan afectar u actuar independiente. Bajo dicha perspectiva, los procedimientos de selección y



nombramiento de las y los operadores de justicia deben tener en consideración los principios y criterios debidamente señalados".<sup>12</sup>

Los sistemas de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia son distintos en los Estados, tanto debido al tipo de operador de justicia como en relación a la jerarquía del operador de justicia involucrado. Lo anotado se lleva a cabo por lo general reservándose un sistema de selección distinto para los titulares de las fiscalías o defensorías públicas o de los integrantes del sistema de justicia.

Es bastante difícil la determinación de los beneficios que tiene el modelo de selección y nombramiento por parte de los órganos políticos en la selección de los niveles inferiores de las y los operadores de justicia.

Los concursos públicos de oposición constituyen el medio idóneo para evitar nombramientos de forma discrecional y para que puedan acceder en igualdad de condiciones con todas las personas acreditadas que se encuentren interesadas.

Lo que se le requiere a las más elevadas jerarquías de operadores de justicia es la tendencia regional del nombramiento por parte de órganos políticos. De esa forma, participan de forma directa los poderes legislativo y ejecutivo.

En algunos países solamente intervienen el poder ejecutivo o en varios países intervienen el legislativo y el ejecutivo. En relación al fiscal general, la potestad de

---

<sup>12</sup> *Ibid.* Pág. 90.



selección y nombramiento del mismo está atribuida en términos generales en varios Estados al poder legislativo.

Se acostumbra justificar el nombramiento a cargo de órganos políticos argumentando cuestiones de interés o bienestar general o bien de legitimidad y respaldo entre los poderes ejecutivo y legislativo.

En dicho sentido para las situaciones relativas a la transición de un sistema autoritario a una democracia sigue siendo crucial que la población adquiera confianza en un sistema judicial que administre justicia de forma independiente e imparcial exento de consideraciones políticas.

Los riesgos que conllevan en sí mismos los nombramientos a cargo de órganos políticos se incrementan por la falta de especificación de criterios objetivos de selección que garanticen que los operadores de justicia sean personas íntegras y que cuenten con la formación y calificaciones jurídicas apropiadas de conformidad con la singularidad y especificidad de la función que van a desempeñar.

Dicho requerimiento resulta esencial para asegurar la elección y ello no se hace por motivos o razones políticas, sino solamente basada en el mérito y la competencia profesional y que, además la ciudadanía lo perciba de esa forma.

De esa forma, no se previene en los procedimientos la celebración de audiencias o entrevistas públicas adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las



organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a las candidatas y candidatos y de expresar sus inquietudes en relación con un determinado candidato, favoreciéndose la discrecionalidad por parte de las autoridades encargadas de tales procesos.

La conveniencia es que la selección y nombramiento de las y los operadores de justicia de todas sus jerarquías sea realizado por una entidad independiente.

En dicho sentido, se considera conveniente que los Estados establezcan un órgano independiente encargado del gobierno y de la administración que tenga por funciones el nombramiento, ascensos e imposición de medidas disciplinarias en todos los niveles además de la función de revisar que su remuneración corresponda a sus responsabilidades y funciones. Ello, sucede al tener dicha entidad independiente atribuciones adicionales a la selección y nombramiento.

## **2.16. Independencia en el ejercicio del cargo**

"La independencia además de su faceta institucional se refleja en una dimensión funcional o del ejercicio individual del desempeño de las y los operadores de justicia. En dicho ámbito, el Estado debe de proveer una serie de condiciones a las y los operadores de justicia que les permitan ejercer en la práctica sus labores de forma independiente en todos los casos que deciden, patrocinan o defiendan".<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Bocanegra, Alberto y María Josefina Martínez. **Los jueces**. Pág. 78.



Las legislaciones de los Estados de América confieren en términos generales al presidente o presidenta de las altas cortes representar el poder judicial ante los otros poderes del Estado. Entre las funciones del o la presidenta se pueden encontrar y organizar al poder judicial y dirigir los debates entre las y los magistrados, así como conservar el orden en las sesiones o expedir acuerdos sobre la administración y organización de los tribunales, entre otras varias importantes funciones.

Tomando en consideración el impacto de las atribuciones que tiene el presidente o presidenta del funcionamiento y organización de los trabajos de los tribunales, se recomienda que los Estados introduzcan un sistema por el que los jueces elijan a los presidentes o presidentas de sus correspondientes tribunales con la finalidad de evitar que la jerarquía judicial interna vaya en contra de su desempeño independiente.

En la región las constituciones y la legislación de los Estados reconocen, en general, la autonomía a las cortes y tribunales para integrar sus salas y para la designación de sus presidentes, señalando períodos para el ejercicio de la presidencia y formas de elección.

Pero, aun cuando ésta parece ser la tendencia, en algunos casos la designación del presidente o presidenta de la corte o tribunal se deja por disposición constitucional, a otros órganos del poder público.

La selección de la presidenta o presidente por otros poderes u órganos públicos puede traducirse en interferencia a los tribunales lesionando la independencia en el



desempeño de jueces, en la medida en que se deja en manos de un representante elegido por otros poderes para tomar las decisiones que afectarán la organización y funcionamiento interno de los tribunales. Esos riesgos, que en sí mismos son peligrosos para la independencia del poder judicial, se incrementan todavía más cuando la selección del presidente o presidenta es adoptada de manera discrecional y en ausencia de criterios objetivos y preestablecidos por un órgano ajeno al propio tribunal.

Por ende, un sistema de selección de los presidentes de los tribunales a cargo de las y los propios operadores de justicia contribuye al fortalecimiento de su actuar independiente.

## **2.17. Administración interna**

El sistema de asignación de los casos consiste en un aspecto de la administración interna de las fiscalías, defensorías públicas y de los tribunales de justicia que impacta en el desempeño independiente de las y los operadores de justicia y en el acceso a la justicia de las personas involucradas en los respectivos casos. El método de asignación es esencial para garantizar que se puedan adoptar decisiones de forma independiente. En consecuencia se recomienda establecer un mecanismo de asignación que resguarde la injerencia interna dentro de la misma entidad de justicia.

En lo que respecta a las fiscalías y defensorías públicas la tendencia consiste en la unidad y organización jerárquica del Ministerio Público que impone la obligación de acatar las instrucciones y directrices que imparta el o la fiscal o defensor general



otorgando a los titulares de las instituciones y a los superiores jerárquicos de cada operador de justicia determinadas prerrogativas, entre las cuales se encuentra el control jerárquico sobre la asignación de los casos y la separación del conocimiento de un caso o la reasignación de los mismos.

En varias legislaciones existen disposiciones que de forma expresa aseguran la autonomía de los y las fiscales, en el marco de los principios de unidad y organización jerárquica, así como disposiciones que contemplan y regulan las objeciones que los fiscales puedan formular a órdenes o instrucciones recibidas de sus superiores y los límites de esas órdenes, así como disposiciones específicas que regulan la asignación de casos.

"Por ende, la ausencia de una regulación clara con definición adecuada de procedimientos y criterios objetivos para la asignación de los casos así como para la separación de las y los operadores del conocimiento de los casos que se encuentren en curso favorece la pretensión de las partes en un proceso o de otras personas, incluidos funcionarios del propio poder judicial, fiscalías o defensorías públicas, de incidir o interferir en la asignación de casos o bien en el retiro de los mismos".<sup>14</sup>

Este tipo de prácticas discrecionales puede aprovecharse con el objetivo de contribuir a través de la corrupción a generar riesgos objetivos a la independencia en el desempeño de las y los operadores de justicia y favorecer la impunidad de los casos.

---

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 80.



Además, se tiene que establecer un mecanismo para asignar los casos de forma objetiva, contemplando para el efecto posibilidades para la asignación, como el sorteo o mediante un sistema de distribución automática tomando en consideración un orden alfabético, o bien, asignando los casos mediante planes predeterminados de gestión que deben incorporar criterios objetivos para dicha asignación, como pueden ser las especializaciones.

### **2.18. Ascensos**

Son procedimientos establecidos en ley para el sistema de las y los operadores de justicia que valoren aspectos objetivos como la capacidad profesional, la integridad y la experiencia consistente en la importancia para asegurar su actuar independiente.

Si un juez, fiscal o defensor público cuenta con criterios específicos y objetivos para conocer las condiciones de ascenso, se libera de la necesidad de conducirse en el manejo de los casos con la finalidad de satisfacer a las autoridades de las cuales pueda depender el mismo, eliminándose así los riesgos relacionados con la corrupción en los procesos internos que ofrecen sistemas en los cuales la decisión de ascensos es discrecional.

Al igual que la selección, el nombramiento inicial tiene que ser llevado a cabo con arreglo a procedimientos públicos, justos e imparciales previamente establecidos que contengan salvaguardas contra cualquier enfoque que favorezca los intereses de grupos específicos, y con exclusión de cualquier discriminación.





De esa forma, tiene que basarse en los méritos, tomando en consideración las calificaciones, la integridad, la capacidad y la eficiencia. Por ende, un sistema de ascensos debe responder a criterios objetivos y conocidos como la idoneidad, capacidad, probidad, competencia y experiencia y ser preferiblemente administrado por una autoridad independiente.

## **2.19. Traslados**

El traslado de los operadores y las operadoras de justicia de plaza o de la sala en la cual laboran puede tener un fin legítimo y ser necesaria para la reestructuración y administración eficiente del poder judicial, fiscalías o defensorías públicas.

Pero, cuando está basado en motivos de carácter discrecional el acto de separación del operador de justicia de los casos que venía conociendo o de su lugar de trabajo puede ser una represalia a sus decisiones, sirviendo la amenaza de traslado también como el reflejo del desempeño independiente de sus labores.

En dicho sentido, es conveniente brindar una oportunidad para escuchar las opiniones, aspiraciones y la situación familiar del operador de justicia involucrado, así como la especialización y fortalezas adquiridas en el transcurso de su carrera. Las transferencias y rotaciones no deben decidirse arbitrariamente.





## CAPÍTULO III

### **3. Independencia e imparcialidad judicial**

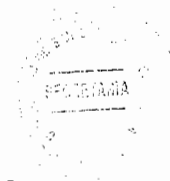
Bajo la separación de poderes, las funciones judiciales consisten en un poder independiente del gobierno, de forma que se pone en vigor el Estado de derecho.

La independencia judicial, sin embargo tiene que ser moderada, con un determinado grado de responsabilidad judicial.

Los privilegios parlamentarios respondían a criterios políticamente condicionados. Ello, hizo diseñar fórmulas políticas y jurídicas que mantuvieran la paz, el equilibrio y la unidad, siendo también esencial tener alguna garantía de que los problemas, conflictos y desacuerdos que se pudieran tener, no terminasen arbitrariamente.

Los elementos anteriormente resumidos fueron los argumentos históricos empleados para la creación de privilegios ante los órganos de poderes, ya que en la actualidad existe en casi todos los estados democráticos del mundo un conjunto de disposiciones constitucionales que inspiradas en la experiencia histórica feudal garantizan la actividad legislativa, ejecutiva y judicial.

Ello, es necesario para protegerlos con la finalidad de que puedan realizar a cabalidad sus funciones, evitando cualquier interferencia de los otros órganos del Estado o de algún particular.



El sistema de justicia define un sector complejo, con instituciones pertenecientes a los tres poderes tradicionales del Estado, cuyo trabajo coordinado requiere de un proceso de reforma.

"El sistema de justicia constituye un engranaje de instituciones, dentro de las cuales el poder judicial desempeña un papel primordial. Pero dicho conjunto requiere de todas las funciones de manera eficaz, para que el sistema actuando como una gran maquinaria para la satisfacción de las necesidades de todos los ciudadanos".<sup>15</sup>

### **3.1. La garantía de independencia**

La justificación actual de mantener privilegios, constituye de esa forma una excepción de derecho común, referente a quienes integren los órganos de poder que gozan de ciertas exenciones que los colocan en situación diferencial en relación al principio de igualdad que está consagrado en la Constitución Política.

Ello, con la finalidad de asegurar en el caso de los miembros del poder judicial una independencia absoluta en el ejercicio de sus funciones, protegiéndolos de persecuciones, no únicamente por parte de los particulares sino también por parte de los restantes órganos de poder.

Bajo la separación de poderes, las funciones judiciales son un poder independiente del gobierno, de forma que se pone en vigor el Estado de derecho. La independencia

---

<sup>15</sup> Acevedo Sotomayor, Nelson Eduardo. *La justicia*. Pág. 90.



judicial, debe ser moderada con un determinado grado de responsabilidad judicial. De esa forma, subyace la necesidad de un judiciario independiente que actúe de contrapeso para el Organismo Legislativo y para el Organismo Ejecutivo.

### **3.2. Contradicciones**

Lejos de lograrse la independencia buscada, el poder judicial padece cada día una mayor intromisión y presión externa por parte de los restantes poderes o grupos de particulares, que en la práctica deciden por el magistrado el resultado de la contienda, o cuanto menos lo condicionan fuertemente.

Lo mismo ocurre con las políticas de organización interna del poder judicial, las cuales son digitadas para la satisfacción de asuntos presupuestarios del Organismo Ejecutivo, muchas veces en cuanto a las reales necesidades del sistema de administración de justicia.

El estancamiento, paralización y posterior archivo de las causas donde se ventilan hechos de corrupción, la selectivización y direccionamiento hacia un grupo determinado de personas del ejercicio punitivo del Estado, agravado por el magistrado actuante, no únicamente deslegitima al judiciario, sino que refleja esa imposibilidad de lograr la independencia deseada.

El método de selección y remoción de magistrados claramente no ayuda a la problemática descrita. Los jueces son oficiales públicos de importancia, quienes



ejercen una inmensa autoridad sobre los individuos. Se les debe otorgar independencia para alcanzar responsabilidad en hacer cumplir la ley, pero dicha independencia debe estar templada con el más elevado grado de imparcialidad e integridad.

Si quien han elegido del judicial es esencial, el apoyo es únicamente posible cuando los miembros del judicial mantienen un idéntico estándar de imparcialidad e integridad.

En dicho contexto, si los actores judiciales aceptan esa intromisión como una regla del juego político actual, los fueros e inmunidades que mantienen únicamente pueden ser tomados en consideración como una reminiscencia de los fueros feudales.

### **3.3. Derivaciones**

La persistencia de la situación de privilegio, aleja cada vez más a los magistrados de la sociedad y ciudadanos en general, quienes a la postre no comprenden las razones de las inmunidades con que se pretende proteger a la judicatura. Dicha creencia de mayores derechos sobre la ciudadanía conlleva a derivaciones sin importancia como lo son sostener que la imposición de una obra social o el pago de un tributo implican un menoscabo a su salario, derivando de ello una limitación a su independencia.

"Los actores judiciales son tendientes a cerrarse en el círculo de actuación y ejercicio de poder, siendo evidencia clara de ello el lenguaje con que se redactan sus resoluciones. Los jueces tienen que redactar con lenguaje claro sus sentencias



porque viven y son parte de una sociedad que necesita entenderlas y que tiene el derecho a entenderlas. La sociedad tiene que participar en el modelo de justicia nacional".<sup>16</sup>

Efectivamente, una sociedad que tiene el deber de participar e un juicio en carácter de jurado empezará a mirar y entender la justicia y el derecho de otro modo.

### **3.4. La imparcialidad**

La noción de imparcialidad se puede comprender como un criterio de justicia que se fundamenta en decisiones tomadas con objetividad. Lo anotado, significa que la persona a cargo de juzgar o dirimir un asunto tiene que mantener la imparcialidad y no dejarse influenciar por intereses o perjuicios que lo lleven a tratar de beneficiar a una de la partes.

La imparcialidad del juez ha sido cuestionada por los acusados. Para la comprensión del concepto de imparcialidad, se puede tomar cualquier disputa. Por una parte, se tienen los intereses y las razones de una de las partes. Por la otra, se encuentran los intereses y motivos de la otra parte.

En el medio, se puede claramente ubicar la imparcialidad en base a criterios objetivos y en lo posible a datos fácticos, se comprende que la imparcialidad consiste en el camino a una decisión que se justifica.

---

<sup>16</sup> **Ibid.** Pág. 96.



### **3.5. El juez y la imparcialidad**

Al hacer mención de la imparcialidad se hace necesario hablar primero del juez, debido a que sobre él, recae el deber de ser imparcial. Si bien es cierto, el juez tiene que desprenderse de lo subjetivo para radicarse en lo objetivo del proceso.

Al hacer referencia a la imparcialidad, se coincide en afirmar que consiste en la ausencia de perjuicio o de interés subjetivo del juez en que el conflicto se solucione de determinada manera donde se presenta la aplicación a la ley sin predilecciones personales.

Lo anotado, no implica que el juez descuide su parte humana dentro del proceso y mucho menos que le esté permitido darle predominio a ella, mientras que el elemento subjetivo en las actuaciones procesales se trata de algo inevitable, ya que consiste en la esencia del ser humano, de su misma condición lo cual supone claramente una carga subjetiva existente en la actuación del juez dentro del proceso.

Se circunscribe el fortalecimiento de la imparcialidad mediante la consolidación de la independencia y la imparcialidad del juez, y ante dicho planteamiento vale la pena mirar desde dicha perspectiva que se encuentra permitido para el juez dentro del proceso y no en relación a una actuación imparcial.

El litigio se encuentra conformado por hechos y sujetos frente a la ley y cada uno conoce lo propio en función del proceso. Cuando un juez desconoce o va más allá de





su función como tercero procesal con facultades de instrucción limitadas por la independencia o imparcialidad que a su vez implican la imparcialidad transforma su naturaleza garantista y es propenso a un desequilibrio real contrario a los intereses y a la función del proceso en sí, de igual manera, es un sentenciador que pierde el sentido en el proceso.

### **3.6. Imparcialidad del juez ante el proceso**

La prueba tiene por finalidad conducir al juez a la verdad procesal, aspecto este que ha sido objeto de variadas discusiones desde el punto de vista epistemológico y procesal una vez presentada la demanda por el interesado.

Por ende, el proceso continúa sin necesidad de ser instado por el demandante, debido a que su voluntad la integra el Estado mediante la acción del juez, pero dicha acción va más allá, cuando con la finalidad de obtener la verdad real, ordena y práctica medidas de pruebas que son aptas para dicha finalidad.

La totalidad de los ordenamientos señalan como consecuencia lógica del impulso procesal de oficio la facultad del juez de proponer y llevar a cabo medidas de orden probatorio.

En el proceso se busca la obtención de un equilibrio para las partes en el plano del litigio, el mismo que en el desarrollo de la vida cotidiana, debido a que de ser de esa forma es bien probable que el litigio no pueda ni deba sustituir a las partes, así como no

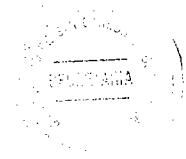


debe tener intereses subjetivos en el resultado del proceso y por ende el que no se encuentre sometido a ningún tipo de obediencia debida de las partes, siendo todos ellos elementos que imponen limitaciones por imperativos legales.

No puede existir una decisión justa si la misma es proveniente de un juez que dentro del proceso abandone sus funciones, y se convierta en parte, o sea, que se involucre en el proceso y desconozca por ende su imparcialidad.

De conformidad con lo anotado, el juez se encuentra parcializado y al hacerlo rompe el equilibrio propio del proceso, debido a que cuando el juez ordena y práctica una prueba dentro del litigio se encuentra favoreciendo a una de las partes en detrimento de la otra, actuando inclusive en contra de los postulados propios del debido proceso, y ante dicho panorama el debido proceso no puede asegurar una decisión que sea justa y mucho menos objetiva.

Si se señala que el juez imparcial es el que no cuenta con ningún interés en el resultado de la controversia, entonces el juez que respeta la obligación de la carga probatoria que tiene cada una de las partes en el proceso, en beneficio de la imparcialidad deberá tratar a las partes de igual modo que en el litigio bajo el mismo plano de igualdad, en cuanto a la existencia de cualquier tipo de prejuicio o interés del juzgador en beneficio de una parte, y en perjuicio de la otra supone señalar los principios básicos del debido proceso, la igualdad procesal y por ende la imparcialidad, que provoca que el juez deje de encontrarse legitimado para la resolución del asunto. A cada quien dentro del proceso le es correspondiente una naturaleza, le pertenecen funciones y sobre todo la



identidad y garantía real de un proceso justo que termine con una decisión adecuada que se encuentre a su vez concentrada en la idoneidad de las partes que se encuentran en litigio, cuando alguno de dicho elementos se distorsiona. En dicho punto, es recomendable señalar que prácticamente los principios que gobiernan el proceso son dos: la igualdad de los parciales y la imparcialidad del juzgador.

Si el juez no fue imparcial al ordenar y practicar pruebas de oficio, mucho menos puede llegar a serlo cuando por aplicación del sistema de valoración probatoria para que tenga que autoevaluar su actuación procesal.

Al dictar su sentencia el juez se encarga de elegir a una de las dos teorías contradictorias que hayan sido propuestas por las partes durante el proceso y para las cuales se necesitó que interviniera sustituyéndose la obligación de una de ellas, lo cual quiere decir que dicho actuar no será imparcial, debido a que se seguirá con el incumplimiento funcional en la medida en la que el juez tendrá que señalar su actuación dentro del proceso constituyendo para el efecto un prejuizgamiento, lo cual es una situación que se encuentra lejos de la verdad objetiva y ecuánime.

La importancia del debido proceso en la legislación procesal en el Estado social guatemalteco es importante, debido a que dicho principio es un auténtico garante de los derechos esenciales y constitucionales.

De otra manera, los poderes de instrucción que se encuentran asignados al juez bajo su nuevo papel de director del proceso no tienen que ser tomados en consideración y



mucho menos concebidos como una facultad que le permite al juez mutar o sustituirse en las partes para hacerse a la verdad real y no es de la naturaleza ni de la capacidad del juez para poder despojarse de su condición y de esa manera asumir la de parte dentro del proceso, debido a que se está desconociendo así al debido proceso, la imparcialidad y los elementos que debieran tenerse en cuanto a un auténtica garantía para la existencia de una sentencia justa y objetiva.

Dentro de todo proceso cada quien cuenta con una serie de funciones para el cumplimiento ante ellas y le corresponde únicamente a las partes el deber de confirmación de dicho proceso, y por ende su descuido o negligencia tiene que ser sancionada, pero en ningún caso amerita una actuación oficiosa del juez, hecho que se pone en duda en cuanto a la imparcialidad y por ende a la justicia en general, debido a que el juez pasa a un papel cuestionable dentro del proceso.

El juez es el encargado del cumplimiento de las funciones que no están descritas dentro de su identidad como autoridad y garante del orden público, y se encuentra condenado al autoritarismo, si su poder sobrepasa los límites del debido proceso, como sucede cuando tiene que evaluarse a sí mismo en el momento de que sea dictada la sentencia, porque se ordenan y practican las pruebas de oficio, incurriendo en un prejuizgamiento, ello lo pone en un plano bien cuestionable cuando trata de administrar justicia con ecuanimidad y objetividad.

Es necesario legislar en materia procesal en el sentido de encontrar una solución al vacío probatorio dejado por las partes cuando no aportan pruebas que sean realmente



relevantes al proceso, debido a que al juez no se le puede asignar semejante carga, más aun cuando se trata de buscar que la sociedad en general tenga confianza en el sistema y ello solamente se alcanza con sentencias que sean justas y objetivas.





## **CAPÍTULO IV**

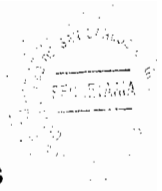
### **4. El funcionamiento jurídico, dogmático, jurisprudencial y legal de la independencia e imparcialidad del juez para la auténtica administración de justicia y función global y social**

La auténtica justicia y función global, así como la remuneración, recursos humanos y técnicos adecuados y la capacitación permanente y seguridad de los jueces son condiciones esenciales para el adecuado funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia y, en consecuencia, para el acceso a la justicia de los casos que tienen bajo su conocimiento. Las condiciones adecuadas de servicio permiten a su vez eliminar presiones externas e internas.

#### **4.1. Factores de importancia**

- a) Remuneraciones: se refieren a la asignación y manejo del presupuesto del poder judicial, fiscalías y defensorías públicas desde una perspectiva institucional. El presupuesto asignado a la institución en general tiene un impacto directo en las posibilidades internas del ejercicio del presupuesto para brindar remuneraciones adecuadas a la ley y los operadores de justicia.

Por su parte, el presupuesto asignado a la institución en general tiene un impacto directo en las posibilidades internas de ejercer dicho presupuesto y de brindar remuneraciones adecuadas a las y los operadores de justicia.



"Existen diversos instrumentos de derecho que se refieren a las remuneraciones de las y los operadores de justicia. De esa forma, de acuerdo a los principios fundamentales de la independencia de la judicatura, la ley tiene que garantizar a los jueces una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuada".<sup>17</sup>

El juez debe recibir una remuneración que sea suficiente para asegurar su independencia económica, la cual no debe depender del resultado de la actividad del juez y no tiene que ser reducida mientras se preste servicio profesional.

Además, el Estado debe encargarse de tomar medidas para asegurar que los y las fiscales tengan condiciones razonables de servicio, entre las cuales se encuentra una remuneración adecuada.

Los gobiernos son los encargados de velar para que efectivamente se faciliten fondos y otros recursos. En algunos se establecen escalafones o grados, bases de referencia y factores o criterios para la determinación de la remuneración de una forma objetiva y suficiente a sus necesidades.

Existe una falta de adecuadas remuneraciones establecidas legalmente para las y los operadores de justicia, así como sobre la baja remuneración sobre demoras y dificultades que se han presentado en el Estado para alcanzar nivelaciones previamente señaladas en la legislación interna.

---

<sup>17</sup> Neild Rodríguez, Alejandra. **Los jueces**. Pág. 70.





- b) Recursos técnico y humanos: la provisión de los elementos materiales y humanos adecuados en los puestos de trabajo de las y los operadores de justicia así como durante las diligencias que les corresponde llevar a cabo permite el fortalecimiento de su actuación independiente.

Los operadores de justicia al conocer que cuentan con las condiciones adecuadas para llevar a cabo de forma efectiva sus funciones, fortalece que no sean objeto de presiones, a diferencia de no contar con los recursos técnicos o humanos adecuados.

La asignación de los mismos trae consigo un reconocimiento por parte del Estado a la importante función que llevan a cabo, la cual es necesaria en la garantía del derecho de acceso a la justicia para las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Por ello, es de importancia el fortalecimiento de la capacidad de las y los operadores de justicia otorgándoles recursos financieros técnicos y humanos para el combate del patrón de impunidad que existe en muchos casos, mediante investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial acorde y una defensa pública que no incurra en retardos o dilaciones como consecuencia de la falta de recursos que no sean necesarios. Ello, involucra la adquisición de equipos técnicos necesarios para efectuar pruebas, así como todas las pruebas requeridas para el esclarecimiento de los hechos de los casos y brindar para ello un efectivo acceso a la justicia.



De esa manera, se tiene que asegurar que existe una adecuada cobertura de las y los operadores de justicia en el territorio nacional, de tal manera que cuenten con capacidades para acceder incluso a zonas rurales en situación de extrema pobreza.

Existen determinadas funciones de las y los operadores de justicia que necesitan de colaboración por parte de otras autoridades para su desempeño eficiente, cuando los fiscales solicitan a los jueces órdenes de captura o de detención y éstas deben ser libradas de forma oportuna o bien, cuando se necesita en la investigación información que obra en poder de los archivos policiales.

En situaciones como la anotada, la falta de coordinación y colaboración efectivas se puede convertir en un importante obstáculo para las funciones investigativas de los delitos o para el desarrollo exitoso.

- c) Capacitación: una condición de importancia para asegurar la actuación independiente de las y los operadores de justicia es que cuenten con una capacitación adecuada.

La justicia asegura que sus decisiones respondan efectiva y correctamente a los requerimientos del derecho.

El derecho a la capacitación de jueces se encuentra reconocida en varias de las legislaciones de los Estados.



La capacitación que se ofrece en las escuelas judiciales tiene distintos valores. De esa forma, en algunos tiene un valor en los puntajes para concursos de oposición y méritos para ascensos.

De esa forma, para acceder a la formación y capacitación que brindan las escuelas judiciales, los estados señalan el otorgamiento de becas y tienen entre sus atribuciones la capacitación tanto de jueces como de fiscales. En otros Estados, la legislación prevé que las escuelas judiciales atiendan la capacitación de los jueces y contemplan para el Ministerio Público una entidad diferente.

Existen legislaciones que reconocen el derecho de los defensores a recibir capacitación adecuada para el desempeño de sus funciones y que establecen la capacitación con el carácter de permanente llevándola a cabo mediante las escuelas judiciales o de la misma defensoría pública.

No todas las legislaciones que regulan la capacitación son explícitas en indicar si la capacitación es gratuita o si contiene mecanismos, que permitan efectivamente a todos los operadores de justicia acceder a la capacitación y en relación con los contenidos, el lugar o peso que se debería dar a la formación en derechos humanos y, particularmente en los estándares relativos a la administración de justicia.

La capacitación tiene que ser especialmente efectiva en materia de derechos humanos para que todos los funcionarios públicos involucrados en el



procesamiento de casos se puedan aplicar de una manera adecuada de las normas jurídicas, evitando con ello incurrir en actos u omisiones de los cuales se pueda derivar la responsabilidad del Estado.

Los y las operadores de justicia deben contar con una formación especializada para que respeten su dignidad cuando hayan sido víctimas de violaciones a sus derechos, les den una adecuada participación en los procesos que los involucren y garanticen el pleno acceso a la justicia para remediar integralmente los hechos sufridos, posibilitando que los actos de violencia en su contra sean prevenidos, investigados y sancionados en los términos establecidos por el derecho.

- d) Seguridad y protección: la protección a la vida e integridad de las y los operadores de justicia consiste en una obligación del Estado que deriva de dichos derechos reconocidos.

Pero, ello también es una condición esencial para asegurar el debido proceso y la protección judicial sobre las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos.

El Estado tiene que asegurar que los funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en consideración las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentren laborando, siendo ello lo que les permite desempeñar sus funciones con la debida diligencia.



A cada Estado le corresponde proteger a las y los operadores de justicia frente a ataques de actos de intimidación y amenazas investigando a quienes cometen transgresiones contra sus derechos y sancionándolos efectivamente. Si el Estado no asegura la seguridad de sus operadores de justicia contra toda clase de presiones externas, incluyendo las represalias directamente dirigidas a atacar su persona y familia, el ejercicio de la función jurisdiccional puede ser gravemente afectado, frustrando el acceso a la justicia.

La legislación guatemalteca reconoce la protección de jueces, fiscales y defensores como uno de sus derechos y por ende, existen programas especializados de protección.

- e) Libertad de expresión: la libertad de pensamiento y expresión está protegida y se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones que son la primera, una dimensión individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los mismos pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, relativa al derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información de conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informados.

La libertad de expresión es un derecho de toda persona, en condiciones de igualdad y sin discriminación por ningún motivo. La jurisprudencia y la titularidad del derecho a la libertad de expresión no puede restringirse a determinada profesión o grupo de personas.



El derecho a la libertad de expresión por parte de funcionarios públicos cuenta con connotaciones y características específicas. La trascendente función democrática de la libertad de expresión exige que en determinados casos, los funcionarios públicos efectúen pronunciamientos sobre asuntos de interés público en cumplimiento de sus atribuciones legales. Bajo ciertas circunstancias el ejercicio de su libertad de expresión no es únicamente un derecho, sino un deber.

"Los jueces, fiscales, defensores y defensoras públicos como funcionarios públicos gozan de un amplio derecho a la libertad de expresión el cual además es necesario para explicar a la sociedad algunos aspectos de interés y relevancia nacional. Pero, este derecho encuentra restricciones especiales que se encuentran en relación con las garantías que tienen que ofrecerse para los casos que encuentran a su cargo".<sup>18</sup>

El principio en mención consiste en que las y los jueces gozan del derecho a la libertad de expresión al igual que el resto de los ciudadanos, pero este derecho puede ser restringido cuando lesiona la independencia e imparcialidad que requieren en los casos en los cuales tienen participación.

- f) Derecho de asociación: se encuentra reconocido legalmente y señala que los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su

---

<sup>18</sup> Ramírez Donis, Luis Antonio. **La administración de justicia**. Pág. 75.



formación profesional y defender la independencia así como el derecho a afiliarse a ellas.

Por su lado, los y las fiscales pueden constituir asociaciones profesionales u otras organizaciones, o bien incorporarse a ellas con la finalidad de representar sus intereses, así como promover la capacitación profesional y proteger sus derechos. Las defensoras y defensores públicos tienen derecho a asociarse.

Además, existen diferencias en el reconocimiento del derecho de asociación de las y los operadores de justicia.

Se reconoce el derecho de asociación y también el derecho de negociación colectiva.

El derecho de asociación de los operadores de justicia posibilita la defensa colectiva de sus derechos en los debates relativos a sus funciones y de su condición jurídica favoreciendo la exigencia de condiciones que salvaguarden su actuar independiente.

Por ende, las restricciones a este derecho únicamente pueden ser llevadas a cabo, cuando además de encontrarse previstas legalmente, persigan una finalidad legítima y, dicho estudio, al igual que en el de la libertad de expresión, deberá revestir a las y los operadores de justicia para la conducción de los casos en el análisis de su participación política.



## **4.2. Función global y social**

"Los jueces deben gozar de inamovilidad, siendo la ley la encargada de asegurar la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos. Se garantiza la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisiones como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados, cuando existan normas al respecto".<sup>19</sup>

Los mismos, únicamente pueden ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

La aplicación de las garantías del debido proceso ofrece a los perjudicados un recurso efectivo.

La aplicación de las garantías del debido proceso, además de ser un corolario de las obligaciones estatales en materia de independencia judicial, deriva de la naturaleza sancionatoria que puede tener una sanción en la condición del juez.

Por ende, dichas garantías se aplican con independencia del nombre que se le otorgue a dicha separación en la vía interna. Varios instrumentos y asociaciones regionales se han referido de forma específica a las garantías aplicables en procesos disciplinarios de jueces.

---

<sup>19</sup> Ortega Blake, William Arturo. **Independencia judicial**. Pág.85.





Los Estados deben dotar de cierta estabilidad en sus cargos como una consecuencia del rol fundamental que desempeñan en el acceso a la justicia.

Las y los fiscales deben gozar de la estabilidad necesaria para asegurar su independencia en los casos frente a los cambios políticos o de gobierno.

#### **4.3. Independencia e imparcialidad**

Existen diferencias en relación a la naturaleza de las autoridades que se encuentran encargadas de conocer los procesos de carácter disciplinario.

De esa forma, en relación a los jueces se han creado órganos de gobierno autónomos con atribuciones disciplinarias y en unos casos son independientes de los órganos del poder judicial.

En relación a las fiscalías, la potestad disciplinaria se encuentra atribuida a un órgano disciplinario interno de la fiscalía. También, existen estados en donde dicha potestad es una atribución de un organismo independiente.

Si bien es cierto que existe un panorama diverso, las garantías de independencia, competencia e imparcialidad tienen que ser satisfechas por las autoridades que tengan en su conocimiento los procesos disciplinarios, al constituir una función materialmente jurisdiccional y con un presupuesto esencial del debido proceso, con independencia de que la autoridad disciplinaria no sea formalmente un tribunal.



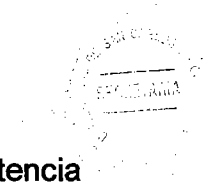
El derecho de toda persona a ser escuchada en cualquier proceso por un juez competente, independiente e imparcial se encuentra como un componente del debido proceso.

Esas garantías deben ser observadas en cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, o sea, cualquier autoridad pública, administrativa, legislativa o judicial, que decida sobre los derechos o intereses de las personas mediante sus resoluciones.

De forma concreta en relación a las garantías de independencia se debe señalar que un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo, y la garantía contra presiones externas son consustanciales a la independencia de la autoridad encargada de aplicar la sanción.

Esas garantías se tienen que traducir en un régimen disciplinario en que la autoridad a cargo tiene que reconocer la situación y determinar la sanción, la cual no se debe encontrar sometido a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función e inspire confianza al operador de justicia sometido a un proceso.

Po su lado, la garantía de competencia quiere decir el derecho a ser juzgado por las autoridades respectivas con arreglo a procedimientos previamente establecidos, de forma que el Estado cree autoridades que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente.



Dicho requisito, es de importancia señalar que se satisface cuando la competencia disciplinaria de la autoridad facultada para dicho efecto, se origina en una norma que emana de una ley.

La independencia institucional de la autoridad disciplinaria tiene una relación con la posibilidad de que existan o no injerencias por parte de otros poderes u órganos del poder público en los procesos disciplinarios y, en consecuencia, para que ésta actúe de forma independiente. Pero, existen entidades de justicia en donde se encuentran adscritos las y los operadores de justicia que no cuentan con independencia institucional y donde el control disciplinario se encuentra ejercido de forma jerárquica.

En relación a ello, se destaca un diseño de control disciplinario jerárquico, que no es por sí mismo problemático para la garantía de independencia en los procesos disciplinarios de las y los operadores de justicia ya que cuando existe dependencia del poder ejecutivo o del poder judicial, son las autoridades a las que se encuentran adscritos quienes pueden ejercer presiones sobre la autoridad entonces se incrementan.

De ello, deriva necesario que en circunstancias como las anotadas el procedimiento disciplinario se apegue al principio de legalidad, defensa y a una motivación adecuada por parte de la autoridad disciplinaria, entre otras garantías del debido proceso, pero también que se revista a la autoridad disciplinaria en el ejercicio de esta función materialmente jurisdiccional de garantías para su actuación que es independiente e imparcial.



En relación a la garantía de imparcialidad de la autoridad disciplinaria, la misma exige que la autoridad que interviene se aproxime a los hechos careciendo de forma subjetiva de cualquier perjuicio, y ofreciendo garantías que sean suficientes y con índole objetiva para que permitan hacer a un lado cualquier duda que el justiciable o la comunidad puedan guardar en relación a la ausencia de imparcialidad.

"Los controles políticos de la actividad de las y los operadores de justicia basados en criterios de discrecionalidad o razones políticas, por su misma naturaleza, resultan ser contrarios a las garantías de independencia e imparcialidad que tienen que observarse en los procesos disciplinarios".<sup>20</sup>

Es conveniente eliminar de forma progresiva el uso del juicio político para los operadores de justicia, ya que dicha figura es constitutiva de un riesgo significativo a la independencia judicial. Además, en la práctica el juicio político ha sido utilizado de forma histórica en algunos Estados como una herramienta de control político que sea adecuado.

#### **4.4. Análisis del funcionamiento jurídico, dogmático, jurisprudencial y legal de la independencia e imparcialidad del juez para la auténtica administración de justicia y función global y social en la sociedad guatemalteca**

Es de importancia el estudio del funcionamiento jurídico, dogmático, jurisprudencial y legal de la independencia e imparcialidad del juez para la auténtica administración de

---

<sup>20</sup> Ibid. Pág. 79.



justicia y función global y social en el país, siendo la legalidad uno de los principios que presiden la actuación de todos los órganos estatales en sus correspondientes competencias, particularmente cuando deriva del ejercicio de su poder punitivo.

En virtud del principio de legalidad la calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto que se considere infractor.

Este principio implica el establecimiento de una definición clara de la conducta incriminada en relación a la fijación de sus elementos y al deslinde de comportamientos no punibles.

Específicamente en el contexto de procedimientos disciplinarios, se destaca que tienen que existir reglas claras a las causales y procedimientos de separación del cargo de jueces.

La norma jurídica tiene que precisar de manera detallada las infracciones que puedan llegar a dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias incluida la gravedad de la infracción y el tipo de medida disciplinaria que se aplicará en el caso relacionado de que se trate.

La consagración en la ley de las causales por las cuales se establecen sanciones se entiende en una ley tanto en el sentido formal como material, que establezca de manera previa y en los términos claros y precisos posibles.



Consecuentemente, se sostiene que las normas legales que otorguen facultades discrecionales muy amplias a las autoridades son incompatibles debido a que pueden sustentar actos potenciales de arbitrariedad.

Las exigencias de precisión y claridad de las disposiciones que consagran limitaciones al ejercicio de los derechos humanos se encuentran vinculadas con la mayor intencionalidad de la restricción. De esa forma, las limitaciones impuestas mediante el derecho penal se encuentran sometidas al más estricto juicio de legalidad.

Para garantizar la independencia e imparcialidad los jueces tienen que gozar de estabilidad en sus cargos mientras mantengan buena conducta.

Las causales de remoción pueden encontrarse fijadas en términos más o menos generales y abstractos, debido a la naturaleza de las disposiciones constitucionales. Pero, esas causales, cuando se transforman en un régimen sancionatorio, deben receptarse por la legislación mediante fórmulas claras y precisas que acoten de manera clara las conductas prohibidas.

Ello, es de esa manera para que los jueces puedan orientar su comportamiento de acuerdo a un orden jurídico vigente y cierto.

Los regímenes sancionatorios vagos y amplios otorgan a los funcionarios encargados de llevar adelante los procesos de enjuiciamiento de magistrados y jueces una inaceptable discrecionalidad que resulta incompatible con los estándares legales.



En dicho sentido, la ley tiene que establecer una guía detallada de las infracciones de los jueces que pueden dar lugar a medidas disciplinarias, tomando en consideración la gravedad de la infracción que determina el tipo de medida disciplinaria a ser aplicada en el caso concreto.

El derecho a una defensa adecuada consiste en un componente del debido proceso y para que ello pueda ser observado es necesario que la persona sometida a un proceso pueda defender sus intereses o derechos en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables, siendo plenamente informado de las acusaciones que se formulan en su contra, específicamente en relación a los procedimientos disciplinarios de las y los operadores de justicia. La autoridad a cargo del proceso debe conducirse de acuerdo el procedimiento establecido para el efecto y permitir el ejercicio del derecho de defensa.

El deber de motivación consiste en una de las debidas garantías tomadas en consideración para salvaguardar el derecho a un debido proceso. La misma, consiste en la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión y constituye un derecho a que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos o intereses de las personas, para que se encuentren debidamente fundamentadas, debido a que en caso contrario serían decisiones arbitrarias.

Dicho deber consiste en una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el



derecho suministra y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.

La motivación en los procesos de carácter sancionatorio tiene efectos relacionados con demostrar a las partes que éstas han sido escuchadas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, proporcionar la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores.

Las resoluciones de carácter disciplinario deben contener la indicación precisa de aquello que constituye una falta y el desarrollo de argumentos que permitan concluir en que las observaciones tengan la suficiente entidad para justificar que un juez no permanezca en el cargo.

La exigencia a un nivel adecuado de motivación es relevante debido a que el control disciplinario tiene como objeto valorar la conducta, idoneidad y desempeño de un funcionario público, y por ende, es en la misma motivación donde corresponde analizar la gravedad de la conducta imputada y la proporcionalidad de la sanción.

Uno de los aspectos esenciales que se tienen que considerar en las resoluciones que establezcan sanciones a las y los operadores de justicia consiste en que las investigaciones y sanciones disciplinarias que se impongan en ningún caso pueden encontrarse motivadas en el juicio jurídico que se haya desarrollado en alguna de sus resoluciones. La motivación tiene un impacto significativo en el análisis de la imparcialidad de la autoridad del cargo del conocimiento y aplicación de la sanción,





justamente en virtud de que su ausencia favorece que los actos formalmente no sancionatorios se traduzcan en verdaderas sanciones en represalia a las actuaciones de las y los operadores de justicia.

La práctica de los tribunales demuestra que la prueba directa ya sea testimonial o documental no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia.

La prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden emplearse siempre que de ellos puedan inferirse de conclusiones relativas sobre los hechos acaecidos.

La prueba indiciaria es necesaria para considerar que los elementos que hacen presumir la existencia de una sanción implícita son de carácter objetivo y permiten aseverar que un acto del poder público no es congruente con los fines que buscó en apariencia.

El derecho a una revisión del fallo es el resultado de un procedimiento sancionatorio disciplinario que se encuentra previsto en la independencia de la judicatura. Todas las decisiones disciplinarias y administrativas que tengan un impacto sobre el estado de los jueces deben tener la posibilidad de ser revisadas por otro órgano judicial independiente.

El derecho de recurrir al fallo hace parte del debido proceso legal de acuerdo con la garantía primordial que se tiene que respetar en el marco del debido proceso legal, con



la finalidad de permitir que una sentencia pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica.

Las garantías que los Estados tienen que observar tanto en los procedimientos de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia como durante el ejercicio de sus cargos, y en los procesos destinados a sancionar su conducta garantizar a las personas sometidas a su jurisdicción el acceso a la justicia para quienes consideren violentados sus derechos.

En relación a su composición se considera que es favorable que exista una composición genuinamente plural, con una presencia equilibrada de legisladores, abogados, académicos e interesados.

Si el órgano se encuentra compuesto principalmente por representantes políticos existirá el riesgo de que pueda convertirse en una entidad formal o en una dependencia jurídica de referendo en el cual se ejerza indirectamente.

Existe un consenso generalizado en señalar que el funcionamiento institucional de la justicia ha mejorado de manera sustancial en las últimas décadas, probablemente de manera mayormente significativa que cualquier otra institución política. Pero, el progreso alcanzado en materia de justicia desde los Acuerdos de Paz se percibe como un progreso bien positivo pero no acabado. Es por ello, que también existe una percepción casi completa en relación a que persisten problemas bien graves en el ámbito de la justicia.



La sociedad guatemalteca, tanto en su vertiente del poder judicial como en lo que respecta a la administración de justicia justifica que el sector de justicia se tiene que priorizar como una de las áreas de políticas que requiere de reformas sustanciales.

Tanto los operadores internos del sistema como los ciudadanos diagnostican en forma bastante negativa en cuanto a la situación del sistema judicial en el país.

De forma específica, los jueces guatemaltecos son de los más críticos con su mismo sistema judicial.

Cuando lo que se busca es indagar qué aspectos de el sistema judicial son los que se perciben como mayormente problemáticos, los jueces guatemaltecos identifican la falta de confianza de los ciudadanos en la justicia, los problemas de acceso a la misma y la falta de independencia del órgano judicial como los principales problemas del sector justicia.

También, se señalan como aspectos problemáticos la lentitud de la justicia y la falta de recursos económicos y humanos, lo que en otros términos permite que sean llamados como problemas relacionados con la eficiencia de la administración de justicia.

La falta de confianza en las instituciones y la falta de credibilidad son factores explicativos de los problemas existentes en materia de acceso a la justicia, pero sobre todo son consecuencia de otros elementos relacionados con el rendimiento de estas instituciones y su valoración por parte de los ciudadanos.



Pueden haber problemas de conocimiento, comunicación e información de lo que hace el órgano judicial y la administración de la justicia que expliquen en parte la carencia de confianza y credibilidad en la justicia. Pero, sin lugar a dudas las razones por las cuales los guatemaltecos confían poco en la justicia se explica por factores relacionados con su rendimiento más que por carencias informativas o educativas aunque no conviene que éstas sean desestimadas.

No obstante, la confianza de los ciudadanos en la justicia es superior a la confianza en el conjunto de instituciones democráticas, en una proporción mayor que en otros países.

Los problemas de acceso a la justicia y de la corrupción judicial son asuntos considerados importantes, tanto por los jueces como por otros actores sociales y políticos el país.

En cuanto al acceso a la justicia, los jueces sostienen que las principales quejas de los ciudadanos son el trato descortés y la lentitud en los procesos, así como las deficientes infraestructuras de la administración de justicia.

Sobre la corrupción judicial, existe la percepción de que el mayor problema de la justicia en Guatemala es la corrupción de los profesionales de derecho debido a que en ellos reside el eje de todo el sistema de la justicia, debido a que existe la impresión de que los abogados poseen conocimientos jurídicos débiles o insuficientes, y por ende, prestan poca atención a cada uno de ellos.



El problema de desempeño profesional no es algo que únicamente pueda ser abordado con un cambio en la forma en que se accede a la profesión o en los requisitos legales para ser abogado, sino que depende también de la calidad de la formación que reciben en las universidades.

El abogado cumple un papel significativo como eje de todo el funcionamiento de la justicia y es el primer escalón de quien tiene que rendirle cuentas a la justicia. Eventualmente, en buena medida dependiendo del consejo del juez y del sistema de justicia se presentarán después. Por ende, si se quiere analizar el desempeño de un sistema de justicia, es indispensable detenerse y profundizar en la función desempeñada por los abogados.

Dos de las grandes dimensiones que están íntimamente en relación con dichos problemas serían la relación entre el órgano judicial y los otros poderes, los cuales lesionan a la independencia de aquél y la eficiencia de la administración de justicia penal.

No existe una forma de asegurar plenamente la independencia judicial, debido al margen de interpretación que enfrentan los magistrados que es bien amplia y de difícil interpretación.

En cuanto a la relación entre el órgano judicial y los otros poderes del Estado, existe una confrontación de opiniones bien significativas del grado de independencia de aquél, y específicamente de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a los demás.



Mientras existen quienes indican que los jueces están sumamente politizados y que siguen directrices partidistas, otros señalan que el grado de independencia con que actúan los jueces en cuanto a los órganos ejecutivo y legislativo son más que suficientes.

En relación a la independencia interna, existe una percepción bien generalizada de que el control que ejerce la Corte Suprema de Justicia sobre el resto de los jueces es dañino.

De esa forma, la independencia interna de los jueces está seriamente cuestionada por los mismos jueces. Un primer problema que se presenta en este aspecto viene marcado por la concentración de funciones que tiene la Corte Suprema de Justicia.

De forma directa y en relación con la independencia interna, se puede observar que la Corte Suprema de Justicia tiene la atribución de sancionar disciplinariamente a los jueces de primera instancia y segunda instancia. Dicho procedimiento resulta ser bien criticado debido a que la Corte Suprema de Justicia es juez y parte de un mismo juicio, debido a que tanto instruye el proceso, así como también lleva a cabo una investigación judicial.

Es fundamental el análisis y estudio del funcionamiento jurídico, dogmático, jurisprudencial y legal de la independencia e imparcialidad del juez para la auténtica administración de justicia y función global y social en Guatemala, siendo la tesis elaborada un aporte científico y de útil consulta para la bibliografía del país.



## **CONCLUSIONES**

1. No se garantiza la independencia e imparcialidad del juez ni se consagra con claridad que el poder judicial es independiente del poder ejecutivo y del poder legislativo y que no está subordinado a ninguno de los mismos, así como no se han adoptado medidas con la finalidad de que se asegure la independencia institucional y funcional en la sociedad guatemalteca.
2. La falta de inclusión en las normas jurídicas de garantías que permitan que se cuente con los recursos suficientes y estables asignados al poder judicial y defensoría pública para que se cumpla en forma independiente, adecuada y eficiente con sus funciones, y la inexistencia de una revisión periódica en base a criterios objetivos no permiten la auténtica administración de justicia.
3. La inexistencia de una dotación de recursos financieros técnicos y humanos adecuados con la finalidad de que se asegure a los jueces y defensores públicos la realización de sus respectivos roles en el acceso a la justicia, de forma que no se incurra en demoras o dilaciones como consecuencia de la falta de recursos necesarios lo cual no permite la adecuada función global y social en el país.



4. La falta de medidas legislativas necesarias para que se asegure la independencia judicial no ha permitido que se fijen con precisión períodos de los nombramientos o las condiciones a las que se encuentran sujetos los tiempos de provisionalidad y ello no ha permitido la independencia interna en base a criterios objetivos del poder judicial en la sociedad guatemalteca.





## RECOMENDACIONES

1. El gobierno de Guatemala, debe garantizar la independencia e imparcialidad del juez, así como consagrar con claridad que el poder judicial es independiente del poder ejecutivo y del poder legislativo y que no está bajo subordinación, así como que tampoco se pueden adoptar medidas con la finalidad de asegurar la independencia institucional y funcional en Guatemala.
2. El Organismo Judicial, debe indicar la falta de inclusión en las normas jurídicas en cuanto a las garantías que puedan permitir que se cuente con recursos suficientes y estables asignados al poder judicial y a la defensoría pública para cumplir independientemente, adecuadamente y eficientemente con sus funciones, así como no existen tampoco revisiones periódicas para la administración de justicia.
3. La Corte Suprema de Justicia, tiene que dar a conocer la falta de dotación de recursos financieros acordes al objetivo de asegurar a los jueces y defensores públicos la realización de sus roles en el sector justicia, de manera que no se pueda incurrir en demoras o dilaciones como consecuencia de la falta de recursos necesarios, siendo ello lo que no permite una función global y social.



4. Las autoridades guatemaltecas, tienen que señalar la falta de medidas legislativas para asegurar la independencia judicial y ello no ha permitido que se puedan fijar con precisión períodos de los nombramientos o las condiciones a las que se encuentran sujetos los tiempos de provisionalidad para garantizar la independencia interna fundamentada en criterios objetivos del poder judicial.



## BIBLIOGRAFÍA

- ACEDEVEDO SOTOMAYOR, Nelson Eduardo. **La justicia**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Colina, 1989.
- AGUILERA SÁNCHEZ, Josué Gabriel. **Independencia judicial**. Guatemala: Ed. FLACSO, 1996.
- ARRIAGADA GODOY, Irma Lorena. **Administración de justicia**. México, D.F.: Ed. Nueva Sociedad, 1995.
- BARRIOS MORALES, Carlos Antonio. **Administración judicial**. Guatemala: Ed. Fénix, 2001.
- BOCANEGRA, Alberto y María Josefina Martínez. **Los jueces**. México, D.F.: Ed. Nacional, 1998.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.
- CARRIÓN SÁNCHEZ, Fernando Javier. **Los jueces**. México, D.F.: Ed. Impresiones, S.A., 1995.
- DÁVILA AVENDAÑO, Luisa Mireya. **La Independencia judicial**. Guatemala: Ed. FLACSO, 2000.
- DE LA COLINA, Daniel Alejandro. **La justicia en Guatemala**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ariel, 2003.
- DE LEÓN ARÉVALO, José Bernardo. **Administración judicial**. San José, Costa Rica: Ed. Justicia, 2000.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ, Guillermo Armando. **Justicia**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

MIKLOS TECH, Tomás Estuardo. **Independencia judicial**. México, D.F.: Ed. Limusa, 1991.

NEILD RODRÍGUEZ, Raquel Alejandra. **Los jueces**. México, D.F.: Ed. ECLAC, 1998.

ORTEGA BLAKE, William Arturo. **Independencia judicial**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Naciones S.A., 1998.

RAMÍREZ DONIS, Luis Antonio. **La administración de justicia**. Guatemala: Ed. Fenix, 2002.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de la Carrera Judicial.** Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

**Ley de Comisiones de Postulación.** Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.